



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 11 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.898

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 154/2022. RESFC-2022-154-APN-D#APNAC.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 171/2022. RESFC-2022-171-APN-D#APNAC.....	4
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 30/2022. RESOL-2022-30-E-AFIP-SDGOAI.....	6
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 43/2022. RESOL-2022-43-APN-ANMAC#MJ.....	7
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 44/2022. RESOL-2022-44-APN-ANMAC#MJ.....	8
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 45/2022. RESOL-2022-45-APN-ANMAC#MJ.....	9
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 45/2022	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 46/2022	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 47/2022	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 48/2022	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 49/2022	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 50/2022	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 51/2022	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 52/2022	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 481/2022. RESOL-2022-481-APN-DNV#MOP.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 76/2022	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 67/2022. RESOL-2022-67-APN-SGYEP#JGM.....	22
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 114/2022. RESOL-2022-114-APN-MCT.....	25
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 409/2022. RESOL-2022-409-APN-MC.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 275/2022. RESOL-2022-275-APN-MDP.....	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 781/2022. RESOL-2022-781-APN-MS.....	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 782/2022. RESOL-2022-782-APN-MS.....	32
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SECRETARÍA DE DEPORTES. Resolución 66/2022. RESOL-2022-66-APN-SD#MTYD.....	34

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 61/2022. DI-2022-61-E-AFIP-AFIP.....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 62/2022. DI-2022-62-E-AFIP-AFIP.....	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2673/2022. DI-2022-2673-APN-ANMAT#MS.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2675/2022. DI-2022-2675-APN-ANMAT#MS	44
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 250/2022. DI-2022-250-APN-ANSV#MTR.....	45
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 32/2022. DI-2022-32-APN-BNDG#MCT	46

Tratados y Convenios Internacionales

49

Concursos Oficiales

50

Remates Oficiales

52

Avisos Oficiales

55

Convenciones Colectivas de Trabajo

59

Avisos Anteriores

Resoluciones Sintetizadas

86

Avisos Oficiales

88

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

- Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**
- Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
- Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 154/2022

RESFC-2022-154-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-24311228-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591 y complementarias, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Anexo IF-2022-24336669-APN-DCYD#APNAC, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente a través de la Nota NO-2022-24506139-APN-DPYCG#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2022-24336669-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 23091/22 v. 11/04/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 171/2022

RESFC-2022-171-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-117181956-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes Nros. 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.467 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), y sus modificatorios, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 973 de fecha 13 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, y sus modificatorias, 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 98 de fecha 9 de marzo de 2022 del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la convocatoria a concurso de selección para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos de la Planta Permanente de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, correspondientes al Agrupamiento Científico Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 970 de fecha 12 de octubre de 2021, rectificada por su similar N° 973 de fecha 13 de octubre de 2021, se procedió a la incorporación y asignación de los cargos detallados en el Anexo II, que forma parte integrante de la medida, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyéndose los cargos para esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, la normativa ut supra precitada se estableció que dicha cobertura deberá realizarse a través de los respectivos procesos de selección establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional

de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, para la cobertura de cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinados por la Ley N° 25.467.

Que asimismo establece que los organismos involucrados deberán utilizar la plataforma común de inscripción a los concursos de los cargos incorporados y asignados, denominada "Sistema Integral de Gestión y Evaluación" (SIGEVA) y que los procesos de selección de personal correspondientes a los cargos científicos técnicos serán instrumentados mediante las correspondientes reglamentaciones vigentes en los distintos escalafones de los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, y que participarán en la organización e instrumentación de los mencionados procesos la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que conforme el Artículo 2° del Anexo de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que por la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del mencionado Si.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023, a realizarse entre otros en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2022-98-APN-D#APNAC se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del Agrupamiento Científico Técnico de este Organismo, conforme a lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución RESOL-2021-89-APN-SGYEP#JGM de fecha 11 de agosto de 2021.

Que los integrantes de los Comités de Selección han definido las Bases de las respectivas Convocatorias. Que resulta necesario decidir la aprobación de las mencionadas bases propuestas por los Comités de Selección.

Que las bases mencionadas reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar, las tareas y acciones propias de los diferentes puestos de trabajo, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las etapas de evaluación, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por lo expuesto, corresponde efectuar la convocatoria y el llamado a inscripción para la cobertura de las vacantes requeridas.

Que la publicidad de la convocatoria y el llamado a inscripción se realizará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la Resolución N° 89/2021 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y las Resoluciones Nros. 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, y 146/2021 de dicha SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de las Convocatorias definidas por los Comités de Selección Nros. 1 a IF-2022-32734812-APN-DP#APNAC, 2 a IF-2022-32734407-APN-DP#APNAC, 3 a IF-2022-31960982-APN-DP#APNAC, 4 a IF-2022-31051368-APN-DP#APNAC y 5 a IF-2022-32510338-APN-DP#APNAC, cuyos integrantes fueron designados por la Resolución del Directorio N° 98 de fecha 9 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Convócase al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo IF-2022-07668625- APN-DP#APNAC, cuyo texto forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido entre el día 18 de abril de 2022 a partir las 00:00 horas, y el 2 de mayo de 2022 hasta las 23:59 horas de este último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>, plataforma común de inscripción a los concursos de los cargos incorporados y asignados, denominada "Sistema Integral de Gestión y Evaluación" (SIGEVA) y de los procesos de selección de personal correspondientes a los cargos científicos técnicos.

ARTÍCULO 4° - Establécese como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, el edificio de la Casa Central del Organismo sito en la calle Rivadavia N° 1475/79, 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 10:00 hs. y las 16:00 hs., y/o por correo electrónico a la dirección personalrrhh@apn.gob.ar. Asimismo, dicha información estará disponible en la página web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y en los portales web que disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Eugenio Sebastian Magliocca - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22848/22 v. 11/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 30/2022
RESOL-2022-30-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO lo tramitado en el EX-2020-00674778-AFIP-ADMARD#SDGOAI – (ex SIGEA 17707-10-2020) - del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "QM EQUIPMENT S.A." CUIT N° 30-70893242-2, presentó con fecha 3 de Mayo de 2019, carta de intención para la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el artículo 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en Calle 1 entre 2 y 4, Parque Industrial General Savio, Localidad de BATAN, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana MAR DEL PLATA.

Que el solicitante aporta información y documentación relativa al tipo de mercaderías que se pretenden almacenar, trazabilidad de la cadena logística, descripción operativa, inversiones proyectadas y tecnología a implementar entre otras.

Que el lugar que se pretende habilitar contará con una superficie total aproximada de 2976 m2 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de superficie total, para almacenar mercadería general, excepto peligrosas.

Que la firma QM EQUIPMENT S.A solicita excepción respecto de la balanza de camiones. Funda lo expuesto en la existencia de una balanza (aprobada por el INTI y Metrología Legal) en el Parque Industrial, ubicada a 200 metros del depósito que se pretende habilitar, comprometiéndose a instalar sistema de CCTV para monitoreo del predio y adquirir una báscula de hasta 2 (DOS) toneladas para el pesaje de mercadería, situación que obra descripta

en IF-2020-679397-AFIP-ADMARD#SDGOAI, IF-2021-163119-AFIP-ADMARD#SDGOAI, NO-2021-01574111-AFIP-ADMARD#SDGOAI, y PV-2022-89477-AFIP-DVZPYF#SDGOAI.

Que la Aduana MAR DEL PLATA mediante Informe N° 94/2021 SECC. IO (AD MARD) de fecha 7 de diciembre de 2021, y la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA mediante NO-202101624301-AFIPDVCPA#SDGOAI de la División Evaluación y Control Operativo Regional de fecha 22 de diciembre de 2021 y NO-2021-01629825-AFIP-DIRAPA#SDGOAI de fecha 23 de diciembre de 2021, consideran viable el proyecto y prestan conformidad para el trámite de prefactibilidad, y respecto de la excepción planteada (utilización balanza del Parque Industrial con CCTV en el recorrido).

Que a través de PV-2022-00326512-AFIP-DGADUA, de fecha 7 de marzo de 2022, la Dirección General de Aduanas autoriza la excepción requerida por la firma QM EQUIPMENT S.A., en la medida en que se opere con el tipo de mercadería declarada y se hagan efectivos los compromisos asumidos en su presentación.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-00498278-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 4 de abril de 2022 (en el que se efectúan requerimientos que deberán ser cumplimentados en el trámite de habilitación); de Asuntos Jurídicos a través del IF-2022-00515211-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 6 de abril de 2022 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4.352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentada por "QM EQUIPMENT S.A." CUIT N° 30-70893242-2, ubicado en Calle 1 entre 2 y 4, Parque Industrial General Savio, Localidad de BATAN, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana MAR DEL PLATA, conforme artículo 3 de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352; lo señalado en IF-2022-00498278-AFIP-DILEGA#SDGTLA, así como también los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la citada norma y acreditar la inexistencia de deudas liquidas y exigibles por obligaciones impositivas, aduaneras o de recursos de la seguridad social.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA y la Aduana MAR DEL PLATA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de registro.

María Isabel Rodríguez

e. 11/04/2022 N° 23114/22 v. 11/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 43/2022

RESOL-2022-43-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX2021-60839427- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la citada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la Coordinación de Control Técnico y Ensayos elaboró las Actas de Control de Existencias Nros. 00486/2021, 00487/2021, 00490/2021, 00497/2021, 00499/2021 y 00504/2021 mediante las cuales se incorporaron al módulo de administración de depósitos (MODADE) un total de 5.150,21 kg de municiones varias que se encontraban depositadas en el BANMAC.

Que se consideró que las municiones inventariadas se encontraban en mal estado de conservación, por lo cual procedió a solicitarse la colaboración de Fabricaciones Militares y del Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria (CEA-DICA) de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, quienes ratificaron, desde el punto de vista técnico, el mal estado de conservación del material, recomendando, a su vez, proceder a la destrucción de los mismos.

Que ambas opiniones técnicas ratifican el mal estado de conservación del material recomendando que se proceda a su destrucción.

Que las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por QUEMADO de 5.150,21 kg de municiones, según Actas de Control de Existencias Nros. 00486/2021, 00487/2021, 00490/2021, 00497/2021, 00499/2021 y 00504/2021.

ARTICULO 2°.- La destrucción será realizada por la DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, debiendo la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS destacar personal debidamente facultado para participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

e. 11/04/2022 N° 23164/22 v. 11/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 44/2022

RESOL-2022-44-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX2021-60832063- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la citada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la Coordinación de control técnico y ensayos elaboró las Actas de Control de Existencias Nros. 00478/2021, 00479/2021 Y 00480/2021 mediante las cuales se incorporaron al módulo de administración de depósitos (MODADE) un total de 1.404,7 kg de municiones varias que se encontraban depositadas en el BANMAC.

Que se consideró que las municiones inventariadas se encontraban en mal estado de conservación, por lo cual procedió a solicitarse la colaboración de Fabricaciones Militares y del Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria (CEA-DICA) de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, quienes ratificaron, desde el punto de vista técnico, el mal estado de conservación del material, recomendando, a su vez, proceder a la destrucción de los mismos.

Que las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por QUEMADO de 1.404,7 kg de municiones, cuyo detalle surge de las Actas de Control de Existencias Nros. 00478/2021, 00479/2021 Y 00480/2021.

ARTICULO 2°.- La destrucción será realizada por la DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, debiendo la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS destacar personal debidamente facultado para participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

e. 11/04/2022 N° 23143/22 v. 11/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 45/2022

RESOL-2022-45-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX2021-60845225- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la citada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la Coordinación de control técnico y ensayos elaboró las Actas de Control de Existencias Nros. 00458/2021, 00466/2021, 00476/2021 y 00477/2021 mediante las cuales se incorporaron al módulo de administración de depósitos (MODADE) un total de 2.500,02 kg de municiones varias que se encontraban depositadas en el BANMAC.

Que se consideró que las municiones inventariadas se encontraban en mal estado de conservación, por lo cual procedió a solicitarse la colaboración de Fabricaciones Militares y del Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria (CEA-DICA) de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, quienes ratificaron, desde el punto de vista técnico, el mal estado de conservación del material, recomendando, a su vez, proceder a la destrucción de los mismos.

Que las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por QUEMADO de 2.500,02 kg de municiones, cuyo detalle surge de las Actas de Control de Existencias Nros. 00458/2021, 00466/2021, 00476/2021 y 00477/2021.

ARTICULO 2°.- La destrucción será realizada por la DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, debiendo la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS destacar personal debidamente facultado para participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

e. 11/04/2022 N° 23144/22 v. 11/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 45/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DE EL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2022, hasta el 28 de febrero del 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22799/22 v. 11/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 46/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22800/22 v. 11/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 47/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22801/22 v. 11/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22830/22 v. 11/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 49/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22803/22 v. 11/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 50/2022

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2022, del 1° de mayo de 2022 y del 1° de junio de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22802/22 v. 11/04/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 51/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022, del 1° de mayo de 2022 y del 1° de junio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 52/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2022, del 1° de agosto de 2022 y del 1° de diciembre del 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22805/22 v. 11/04/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 481/2022****RESOL-2022-481-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el Expediente EX-2018-54362084- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 305 de fecha 11 de octubre de 2018, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató en la Evaluación de Estado de 2018, sobre la Ruta Nacional N° 14, ahuellamiento característico mayor a DOCE (12) milímetros en UN (1) tramo de evaluación: Km. 184 a Km. 194, 18,44 milímetros.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a la Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 305/2018, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada Área Técnica informa, que debería tomarse como fecha de cierre o de corte de la penalidad el día 05 de noviembre de 2019, ya que en esa fecha se labró el Acta de Constatación N° 95/2019 por incumplimientos en el Índice de Estado -que incluye la deficiencia por "ahuellamiento"-, incluyendo el mismo tramo ya constatado en el Acta de Constatación N° 305/2018.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por el Área Técnica y el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 01 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión

fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueren conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 305/2018, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamientos bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 305/2018, que tramita por los presentes actuados, la misma fue labrada con fecha 11 de octubre de 2018 (Año 28 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada Gerencia, afirma que en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que el Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, señala que el tramo indicado en el Acta de Constatación N° 305/2018 no se encuentra contemplado dentro de los planes de repavimentación presentados por CRUSA.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA (55.930) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de ahuellamiento característico mayor a DOCE (12) milímetros en UN (1) tramo de evaluación: Km. 184 a Km. 194, 18,44 milímetros, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA (55.930) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 11/04/2022 N° 23089/22 v. 11/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 76/2022

Posadas, Misiones, 07/04/2022

VISTO: lo dispuesto en las Resoluciones 380/2021, modificada por Resolución 09/2022, ambas del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Resolución N° 380/2021 del 10 de Diciembre de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE se aprobaron los requisitos para inscripción y registro de nuevas plantaciones de yerba mate Ilex Paraguariensis Saint Hilaire, conforme detalle que surge de los artículos de la misma, y de aplicación a todo aquel que se dedique a la actividad productiva de hoja verde de yerba mate.

QUE, la mencionada Resolución estableció el procedimiento a seguir para obtener la autorización para realizar nuevas plantaciones, y los plazos vinculados a dichos trámites, entre otras cuestiones.

QUE, en el Artículo 7° de la citada Resolución N° 380/2021, al establecer los requisitos para realizar nuevas plantaciones incorporó al Art. 8° de la Resolución del INYM N° 366/2016 una serie de exigencias entre las que se incluye el informe de dominio e inhibiciones expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la jurisdicción del yerbal.

QUE, en reunión de Subcomisión de Fiscalización de fecha 23/03/2022, habiéndose analizado los trámites que son consecuencia de la normativa mencionada, se emitió dictamen sugiriendo la modificación del mismo, sustituyendo la presentación parte del operador del informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, por un nuevo método de control que podrá nutrirse de los datos proporcionados por los registros de la propiedad inmueble de las provincias involucradas.

QUE, el INYM posee facultades reglamentarias para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde la aprobación de la correspondiente Resolución.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: SUSTITUYASE el Art. 7° de la Resolución del INYM N° 380/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°: INCORPÓRESE al Art. 8° de la Resolución del INYM N.° 366/2016 el siguiente texto:

REQUISITOS PARA REALIZAR NUEVAS PLANTACIONES:

a.- Acreditar la Afectación del inmueble para realizar actividad de producción yerbatera.

b.- Solicitar la inscripción o estar Inscripto como OPERADOR PRODUCTOR.

c.- Solicitar autorización al INYM con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de implante, y cumplimentar la información referenciada infra. APROBADA QUE FUERE LA MISMA REVESTIRÁ CARÁCTER DEFINITIVO. (Apartado c.- sustituido por art. 1° de la Resolución N° 9/2022 del Instituto Nacional de la Yerba Mate B.O. 26/01/2022).

d.- TITULARES REGISTRALES: ACREDITAR titularidad dominial. La documental deberá ser aportada por el interesado, la que será controlada por el Area Registros del INYM.

e.- TITULARES con Justo Título (Boleto de Compra Venta conforme lo establecido en el Art. 1170 del Código Civil y Comercial): ACREDITAR con copia debidamente certificada del instrumento público que justifica la calidad invocada la que será controlada por el Area Registros del INYM.

f.- SUCESIONES INDIVISAS: A TITULO UNIVERSAL Y/O SINGULAR: Declaratoria de herederos o acreditación de la calidad invocada, con los respectivos títulos o partidas, lo que será controlado por el Area Registros del INYM.

g.- NO TITULARES: Deberán acompañar el instrumento legal que los habilite para la explotación productiva yerbatera del inmueble afectado (arrendamiento rural, contrato de explotación rural, cesión en usufructo de inmueble rural, o cualquier otro instrumento que acredite un vínculo jurídico posible, y demás normas aplicables en materia contractual conforme artículos 957 y cctes. del Código Civil y Comercial).

Su objeto debe estar indicado en el contrato como producción de yerba y cuya duración no podrá ser inferior al ciclo productivo completo para la obtención de la hoja verde, cualquiera sea la denominación que les hayan asignado al vínculo existente entre el Titular dominial o dueño o herederos, en sus distintas modalidades. Toda la documentación será controlada por el Area Registros del INYM.

h.- PERMISIONARIOS. Permiso de Ocupación y explotación otorgado por autoridad provincial o municipal competente, según el caso.

i.- Identificación planimétrica e identificación Punto del GPS donde se desarrollará la Actividad económica productiva yerbatera.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Dalcolmo - Juan José Szychowski - Raúl Ayala Torales - Claudio Hacklander - Ramon Segovia - Jonas Petterson - Danis Koch - Gerardo Vallejos - Marta Giménez

e. 11/04/2022 N° 22687/22 v. 11/04/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 67/2022

RESOL-2022-67-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-101452225- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y 760 del 14 de junio de 2006, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 199 y 124 de fecha 27 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 52 del 3 de diciembre de 2021 y las Actas de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL SINEP Nros. 139 y 140 de fecha 30 de julio de 2021 y 19 de agosto de 2021, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 44 de fecha 6 de febrero de 2014, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo 87 al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la inclusión en el Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el Capítulo II "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES", manifestando éstas su conformidad.

Que mediante Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 199 y 124 de fecha 27 de mayo de 2014 y sus modificatorias se incorporaron al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, las "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES".

Que por el artículo segundo del Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL (SINEP) N° 139 de fecha 30 de julio de 2021 se acordó sustituir los

porcentajes del Capítulo II del Nomenclador de funciones específicas “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES”.

Que por el artículo tercero del Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL (SINEP) N° 139 de fecha 30 de julio de 2021 se acordó incluir al Nomenclador de Funciones Específicas el Capítulo III “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADA AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN”.

Que por el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL (SINEP) N° 140 de fecha 19 de agosto de 2021 se acordó incluir al Nomenclador de Funciones Específicas el Capítulo IV “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORIAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA”, y delimitar el ámbito de aplicación de las mismas.

Que por el artículo 2° de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 52 del 3 de diciembre de 2021 se sustituyeron los porcentajes del Capítulo II “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES” del Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el artículo 3° de la resolución conjunta citada en el considerando precedente se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas el Capítulo III “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADA AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN”.

Que por el artículo 4° de dicha resolución se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas el Capítulo IV “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORIAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA”.

Que por el artículo 5° de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52/21 se delimitó el ámbito de aplicación de las funciones específicas incorporadas en los Subcapítulos IV, V y VI del Capítulo IV del Nomenclador al personal del agrupamiento científico técnico que revista en las jurisdicciones y organismos incorporados en el listado incorporado como Anexo V de la citada resolución conjunta, y el ámbito de aplicación de las funciones específicas incorporadas en los Subcapítulos VII, VIII y IX del Capítulo IV del Nomenclador al personal del agrupamiento científico técnico que revista en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) incluidos en el Anexo IV del citado acto.

Que por el artículo 6° de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52/21 se dispuso que la percepción del suplemento por función específica es incompatible con la percepción de funciones específicas asignadas por cualquier otro concepto.

Que por el artículo 7° de la resolución conjunta referida ut supra, se dispuso que los suplementos a asignar producto de la aplicación de las modificaciones o inclusiones acordadas en dicho acta al Nomenclador de Funciones Específicas sería establecido mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de acuerdo con la clasificación de funciones del personal en alguno de las categorías enumeradas en sus Anexos, y con la correspondiente veeduría de las entidades gremiales signatarias.

Que por el Acta de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) N° 140/21, homologada por el Decreto N° 757 de fecha 5 de noviembre de 2021 se acordó que el personal que, según las previsiones del artículo 124, incisos 8 y 9 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, percibiera en la actualidad el suplemento por función específica establecido por Decreto N° 760 del 14 de junio de 2006, y no reúna los nuevos requisitos y niveles establecidos para la asignación de las funciones específicas del Capítulo IV “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORIAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA”, mantendría el régimen y los porcentajes actualmente percibidos por los empleados y las empleadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Que en razón de lo expuesto, resulta oportuno establecer el procedimiento para la asignación de las funciones específicas establecidas en el Capítulo II del Nomenclador “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES”, y definir un procedimiento simplificado para la adecuación del porcentaje de los suplementos por Función Específica del Capítulo II del Nomenclador de Funciones Específicas de “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES”, asignados en forma previa al dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 52/21.

Que resulta también oportuno establecer el procedimiento para la asignación de las funciones específicas establecidas en el Capítulo III “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADA AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN”.

Que, en el mismo sentido, corresponde establecer el procedimiento para la asignación de las funciones específicas establecidas en el Capítulo IV “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” y definir el mecanismo de readecuación para el personal del agrupamiento científico técnico que tuviera asignado un suplemento por función específica acordado en los términos del Decreto N° 760/06 y reúna los nuevos requisitos y niveles establecidos para la asignación de las funciones específicas incorporadas en el Capítulo IV.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que las entidades gremiales han prestado conformidad con los proyectos de reglamentación en su calidad de veedoras.

Que mediante IF-2022-14671725-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones y facultades conferidas por los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA LAS OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA EX SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA N° 124/2014 Y 199/2014 SUSTITUIDAS POR RESOLUCIÓN CONJUNTA SGYEP Y SH N° 52/2021” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que forma parte integrante de la presente como Anexo I IF-2021-125945384-APN-DNRL#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE SUPLEMENTOS POR FUNCIÓN DEL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA EL PERSONAL DE OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES XXX ASIGNADOS EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA SGYEP Y SH N° 52/2021” que forma parte integrante de la presente como Anexo II IF-2021-118264897-APN-DGYDCP#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL CIVIL ADSCRIPTO AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN EN MATERIA DE APOYO A LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR, INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA S.G.y E.P. Y S.H. N° 52/2021” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que forma parte integrante de la presente como Anexo III IF-2021-125943260-APN-DNRL#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el “RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA PARA “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA” INCORPORADAS AL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO POR RESOLUCION CONJUNTA S.G.y E.P. Y S.H. N° 52/2021” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que forma parte integrante de la presente como Anexo IV IF-2021-125936723-APN-DNRL#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 23005/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 114/2022

RESOL-2022-114-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el EX-2020-65489861- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, DCTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las DECAD-2020-43-APN-MCT de fecha 05 de febrero de 2020, DECAD-2020-172-APN-JGM de fecha 19 de febrero de 2020 y RESOL-2020-329-APN-MCT de fecha 07 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de Organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-329-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones de las funcionarias que se enuncian para cada caso en el IF-2022-23274351-APN-DRRHH#MCT.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2022-23274351-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia informando que se encuentra previsto el crédito presupuestario para el presente ejercicio previsto en 01-02-1-1.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio DECTO-2018-859-APN-PTE, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir de las fechas que se indican en el IF-2022-23274351-APN-DRRHH#MCT, que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones transitorias de funciones de los funcionarios detallados en el presente Anexo, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio previsto en 01-02-1-1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22831/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 409/2022

RESOL-2022-409-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31450749- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que las industrias culturales son generadoras de valor económico, identitario y simbólico y trabajo.

Que al mismo tiempo, generan ingresos mediante la explotación de sus activos, y sostienen la circulación y exhibición de los bienes culturales existentes.

Que se ha trabajado en la generación de políticas públicas para potenciar la producción, otorgar visibilidad y promover la comercialización de bienes y servicios culturales.

Que entre las mencionadas políticas se encuentra la realización del MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES ARGENTINAS (MICA), ediciones 2011, 2013, 2015, 2017 y 2019.

Que cada uno de estos encuentros posibilitó la vinculación entre distintos actores de la economía de la cultura y la comercialización de bienes y servicios de las industrias culturales, y en la suma de todos ellos, participaron más de DIEZ MIL (10.000) empresas o emprendimientos culturales, se acreditaron MIL CUATROCIENTOS (1.400) compradores internacionales, se generaron más de TREINTA Y SIETE MIL (37.000) rondas de negocios, y asistieron más de CIENTO DIECIOCHO MIL (118.000) visitantes.

Que en virtud de lo expuesto, el MICA se ha consolidado como un espacio de vinculación, visibilización y promoción de comercialización de las industrias culturales, y posibilitando la concreción de acuerdos con importancia económica y simbólica.

Que a los fines de otorgar continuidad a esta política pública, consolidar los lazos que se han generado, y posibilitar la generación de oportunidades de negocios y desarrollo a nivel nacional e internacional, es oportuno realizar la Edición 2022 del MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES ARGENTINAS (MICA).

Que el balance y la experiencia acumulada en las CINCO (5) Ediciones anteriores, ha posibilitado la reflexión acerca del funcionamiento de estos encuentros, y una mejor caracterización del universo de actores productivos allí representados.

Que finalmente resulta necesario designar a la autoridad de aplicación e interpretación de MICA 2022, y es oportuno que dicho rol sea ejercido por la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la convocatoria para participar en la Edición 2022 del MERCADO DE INDUSTRIAS CULTURALES ARGENTINAS (MICA), de conformidad con los términos del Reglamento Técnico que como ANEXO I (IF-2022-34513107-APN-DNICUL#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción a la convocatoria mencionada en el artículo precedente, dará comienzo el día hábil inmediato posterior a la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y se extenderá por un periodo de SIETE (7) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de convocatoria, encontrándose facultada para dictar las normas operativas y/o interpretativas vinculadas a su implementación, con intervención, cuando corresponda, de las áreas técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Designar a la nómina de jurados, integrado por los coordinadores de los QUINCE (15) sectores del MICA, la Coordinadora del MERCADO DE ARTESANÍAS TRADICIONALES E INNOVADORAS DE ARGENTINA y la Coordinadora del MERCADO DE COOPERATIVISMO Y CULTURAS AUTOGESTIVAS ARGENTINAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, que a continuación se detalla:

1. María BOGGIANO (D.N.I. N°2.165.670), Coordinadora Sector Diseño.
2. Marcelo DANSEY (D.N.I. N°24.323.282), Coordinador Sector Artes Visuales.
3. Vanina COLAGIOVANNI (D.N.I. N°25.745.328), Coordinadora Sector Editorial.
4. Pedro OGANDO (D.N.I. N°37.729.249), Coordinador Sector Hip Hop.
5. Gustavo AMERI (D.N.I. N°24.627.518), Coordinador Sector Música.
6. Ignacio GARCÍA CASTRO (D.N.I. N°41.320.747), Coordinador Sector Música Académica.
7. Laura GUTMAN (D.N.I. N°12.975.743), Coordinadora Sector Infancias.
8. Maximiliano DUBOIS (D.N.I. N°23.573.141), Coordinador Sector Audiovisual.
9. Diego VAZQUEZ COMISARENCO (D.N.I. N°29.502.822), Coordinador Sector Folklore.
10. Paola LALIA (D.N.I. N°29.799.205), Coordinadora Sector Circo.
11. Ana GROCH, (D.N.I. N°25.248.931), Coordinadora Sector Teatro.
12. Geraldine CAMJALLI (D.N.I. N°26.690.378), Coordinadora Sector Gastronomía.
13. Alejandro IPARRAGUIRRE (D.N.I. N°28.704.814), Coordinador Sector Videojuegos.
14. Soledad VENEGAS (D.N.I. N°33.087.477), Coordinadora Sector Tango.
15. Adriana BENZAQUEN (D.N.I. N°19.020.231), Coordinadora Sector Danza.
16. Roxana AMARILLA (D.N.I. N°18.022.212), Coordinadora del Mercado de Artesanías Tradicionales e Innovadoras de Argentina.
17. Cynthia VIETTO (D.N.I. N°18.641.503), Coordinadora del Mercado de Cooperativismo y Culturas Autogestivas Argentinas.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 23319/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 275/2022

RESOL-2022-275-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00810397-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 725 y 727, ambos de fecha 22 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de las políticas que el Gobierno Nacional viene ejecutando para incentivar la transformación productiva y la promoción de la inserción exitosa del sector privado en nuevos encadenamientos productivos se dictó el Decreto N° 725 de fecha 22 de octubre de 2021, a través del cual se estableció el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina –"FAMP-Fuegoquina"-, como un Fondo Fiduciario Público de administración.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 725/21 estableció que el Fondo, tendrá por objeto la aplicación de recursos orientados a la concesión de préstamos, la realización de aportes de capital, el otorgamiento de Aportes No Reembolsables y al fondeo de todo otro instrumento destinado a la ejecución y financiación de proyectos productivos que resulten elegibles, en las condiciones que se fijen en las normas complementarias, con el fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital, la fabricación de bienes, la provisión de servicios, el financiamiento de obras de infraestructura o de capital de trabajo de nuevos proyectos estratégicos, cuyo objeto sea la ampliación de la matriz productiva y mejoren la competitividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, asimismo, mediante el referido artículo se estableció que será también objeto del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina, el financiamiento de proyectos de ciencia, tecnología y economía del conocimiento que tengan por finalidad el desarrollo de aplicaciones productivas en el territorio de la provincia, así como el financiamiento de acciones de capacitación y de formación de recursos humanos.

Que, adicionalmente, el precepto normativo aludido designó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Fiduciante y Fideicomisario del Fondo.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO deberá aprobar y suscribir el correspondiente Contrato de Fideicomiso.

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 725/21 y de las normas en materia de Contratos de Fideicomiso previstas en los Artículos 1666, 1667 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Fiduciante, debe dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes a los fines de constituir y ejecutar el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina en orden a la concreción de su objeto de interés público.

Que la instrumentación de los financiamientos ha sido encomendada a BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario.

Que, por su parte, los Artículos 4° y 6° del mencionado decreto establecen que la administración del Fondo en cuestión estará a cargo de un Comité Ejecutivo, el cual estará compuesto por TRES (3) directoras o directores debiendo respetar, en su integración, la perspectiva de género.

Que el Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad de gestionar y dirigir el patrimonio del Fondo de acuerdo a los objetivos del mismo debiendo, entre otras obligaciones y competencias, determinar los términos y condiciones de los instrumentos y cómo se otorgarán las líneas de crédito, avales, garantías y demás herramientas de política pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 725/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas que regirán la implementación y ejecución del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fieguina –"FAMP-Fieguina"- creado por el Decreto N° 725 de fecha 22 de octubre de 2021, que como Anexo I (IF-2022-33302288-APN-UGA#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de "Contrato de Fideicomiso" que como Anexo II (IF-2022-33928118-APN-UGA#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos originarios que demande la implementación del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fieguina –"FAMP-Fieguina"- serán atendidos con fondos del TESORO NACIONAL, de conformidad con la distribución que al efecto se realice, conforme el Artículo 3° del Decreto N° 725/21.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 23284/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 781/2022

RESOL-2022-781-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el EX-2022-31954091-APN-DD#MS-, la Ley N° 16.463 del 23 de julio de 1964, la Ley N° 27.350 de fecha 29 de marzo de 2017, los Decretos N° 9763 del 02 de diciembre de 1964, N° 1490 del 20 de agosto de 1992, N°883 del 11 de noviembre del 2020, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1817 de fecha 5 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el reciente Decreto N° 883/2020, reglamentario de la Ley 27.350, tiene como objetivo central, crear las condiciones necesarias para garantizar el acceso de la población a productos que contengan en su composición derivados de la planta de cannabis, a través del dictado de las normas operativas y de procedimientos que deberán tener en cuenta la calidad del cannabis y sus derivados, destinados al uso y aplicación en la medicina humana.

Que conforme el Artículo 4° del referido Decreto, el Ministerio de Salud, en su carácter de Autoridad de Aplicación, se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias y demás disposiciones que fueren necesarias para su mejor cumplimiento.

Que la planta de cannabis contiene aproximadamente 500 (quinientos) compuestos diferentes distribuidos en 18 (dieciocho) grupos químicos, y alberga más de 100 (cien) distintos fitocannabinoides. Los principales cannabinoides aparentan ser el delta-9-tetrahidrocannabinol (delta-9-THC), cannabidiol (CBD) y cannabinol (CBN), otros cannabinoides hallados en la planta de cannabis sativa L incluyen cannabigerol (CBG), cannabicromeno (CBC), tetrahidrocannabivarina (THCV) y muchos otros. En la planta, estos fitocannabinoides se encuentran tanto en forma de ácidos monocarboxílicos (ATHC) como en formas descarboxiladas (THC).

Que el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del Cannabis y sus derivados se encuentra en desarrollo constante en el mundo, lo cual obliga a seguir los avances de la ciencia para consolidar una política pública eficiente y de calidad en el marco regulatorio existente.

Que como consecuencia de una revisión efectuada por el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobada por la Comisión de Estupefacientes (CND) de Naciones

Unidas, se retiraron las sustancias “cannabis y resina de cannabis” de la Lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 - enmendada por el Protocolo de 1972 -reconociendo su potencial ventaja terapéutica.

Que actualmente el cannabis, como así también la resina, los extractos y tinturas derivados de este, se consideran sustancias incluidas en la Lista I de la Convención antes mencionada.

Que el Cannabidiol (CBD) es uno de los principales cannabinoides extraídos de la planta de cannabis y generalmente posee trazas de delta-9- tetrahidrocannabinol (THC). Sin embargo, el CBD no figura como sustancia incluida en las listas de las Convenciones internacionales de control de drogas de las Naciones Unidas de 1961, 1971 y 1988.

Que existen experiencias a nivel internacional que indican que, en un marco de seguridad y calidad, junto con el acompañamiento médico adecuado, se reducen los daños potenciales que el uso del Cannabis puede producir en un mercado deficiente de controles.

Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) como Organismo de Expertos establecido por la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, señaló que los cannabinoides medicinales aprobados deben ser recetados por un médico y suministrados por un farmacéutico.

Que en ese sentido, la conformación de una categoría de productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana, que garantice las acciones referidas a la fiscalización y control tanto de los insumos utilizados en los procesos productivos como del producto elaborado, es de singular relevancia para dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Decreto N° 883/2020.

Que a tal efecto, permitir la elaboración de productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana, bajo una categoría diferente a la de medicamento y especialidad medicinal regulada por el Decreto N° 150/1992 (T.O. 1993) y diferente de medicamento herbario regulado por Resolución del Ministerio de Salud N° 1817/2013 y normas concordantes, proporcionará mayor acceso y disponibilidad de productos pertenecientes a la categoría establecida, pudiendo considerar además su aplicación en diversas patologías.

Que los productos vegetales a base de cannabis y sus derivados que conformen la categoría establecida y estén destinados a su uso y aplicación en la medicina humana estarán disponibles en farmacias para su dispensa bajo receta médica y por lo tanto, es necesario que los médicos tratantes tengan garantías de la calidad de los productos que prescriben, que redundarán en garantizar la seguridad de usuarios y usuarias.

Que en consecuencia, es importante establecer las condiciones administrativas y regulatorias esenciales para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios para la salud de la población y establecer una categoría de productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana de calidad controlada, sujetos a los principios de las buenas prácticas de cultivo y de manufactura, libres de contaminantes peligrosos como pesticidas y metales pesados entre otros, con la identificación y determinación cuali-cuantitativa de sus Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) y excipientes verificados por metodologías de control de calidad validadas.

Que de acuerdo con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463, quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, las actividades inherentes a la circulación de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 9763/1964, reglamentario de la ley citada previamente, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades mencionadas, se hará efectivo por el Ministerio de Salud (Ex - Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación) en lo concerniente a la circulación de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que posteriormente, por Decreto N° 1490/1992 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que, en dicho marco, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1490/1992, corresponde que sea la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA (ANMAT), la Autoridad de Aplicación frente a la categoría creada.

Que, el artículo 3°, inciso a) del mencionado decreto, estableció que la ANMAT tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que por el precitado decreto se dispuso también que la ANMAT sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud, en referencia al ámbito de acción de dicha Administración Nacional, conforme al Artículo 4° del Decreto 1490/1992.

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad para fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación conforme a las disposiciones aplicables - de las personas humanas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Conforme al Artículo 8°, incisos I) y II) del Decreto N° 1490/1992).

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD también han tomado intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, prestó conformidad a la medida propiciada y tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de este MINISTERIO ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la categoría de “Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana”, los cuales conforman una categoría diferente a los productos ya regulados como medicamento, especialidad medicinal, según el Decreto N° 150/1992 (T.O. 1993) y medicamento herbario según la Resolución del Ministerio de Salud N° 1817/2013 y disposiciones ANMAT N° 5418/2015 y N° 5482/2015.

ARTÍCULO 2°.- Se define como “Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana” conforme a la categoría establecida en el artículo 1° de la presente Resolución, a todo producto de composición cuali-cuantitativa claramente definida y comprobable que contenga como Ingrediente/s Farmacéutico/s Activo/s (IFA) uno o más cannabinoides derivados de origen vegetal obtenidos con los requerimientos de buenas prácticas de elaboración establecidas.

Cuando los IFA de cannabinoides mencionados previamente, posean porcentajes de Tetrahidrocannabinol (THC) superiores a 0,3% P/P en base seca considerando el ácido tetrahidrocannabinol (ATHC) que pudiera estar presente se les aplicará el régimen correspondiente a las sustancias psicotrópicas.

A los IFA de cannabinoides con porcentajes de THC menores o igual 0,3% P/P en base seca - considerando el ATHC que pudiera estar presente no se considerarán sustancias psicotrópicas. Asimismo, otros componentes no cannabinoides podrán formar parte de la categoría previamente definida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Glosario de Términos que como ANEXO (ACTO-2022-31910782-APN- DNMYTS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Quedan comprendidos en los términos de la categoría de los productos creada por el artículo 1° y las disposiciones que en el futuro se dicten, las actividades destinadas a la autorización de producto, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, depósito, importación y exportación de dichos productos en jurisdicción nacional y con destino al tránsito interjurisdiccional.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), será considerada autoridad de aplicación a los fines de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Las actividades mencionadas en el artículo 4° de la presente norma, sólo podrán ser realizadas en establecimientos debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, los cuales deberán ajustarse a las normativas vigentes y a las guías internacionales.

ARTÍCULO 7°.- La ANMAT dictará las normas de procedimiento complementarias, aclaratorias y/o modificatorias necesarias dentro de sus competencias para la mejor implementación de la categoría de productos creada por el artículo 1° de la presente resolución en un plazo de 30 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- La dispensa de los productos elaborados conforme a la presente resolución se realizará en farmacias y la condición de expendio será establecida como Venta Bajo Receta teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los productos. La dosis prescrita, la indicación terapéutica y la vía de administración, serán indicadas en cada caso por el médico tratante.

ARTÍCULO 9°.- Prohíbese todo tipo de publicidad y/o la producción, entrega y circulación de muestras gratis, muestras para profesionales, muestras sin valor comercial, o cualquier otra denominación de similar alcance de los productos que respondan a la categoría creada en el artículo 1° de la presente norma.

ARTÍCULO 10°.- Los productos a base de Cannabidiol (CBD) u otros cannabinoides inscriptos en el Registro de Especialidad Medicinal (REM) de la ANMAT no están alcanzados por la presente normativa.

ARTÍCULO 11°.- La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la investigación de desvíos de calidad correspondiente y el retiro del mercado de los productos sujetos a la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°.-La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.-Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y a la Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 23069/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 782/2022

RESOL-2022-782-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-124865806- -APN-DD#MS, Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, la Ley 26.529, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 800 de fecha 10 de marzo de 2021 y N° 673 de fecha 24 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de este Ministerio N° 673/2022, que modifica los anexos II y III de la Resolución N° 800/2021 de esta misma cartera e incorpora el anexo IV.

Que en la letra de dicha Resolución Ministerial N° 673/2022, el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados y Tratamientos No Convencionales advierte un error formal en la carga de los anexos que forman parte integrante de la misma.

Que por tanto, se considera esencial el dictado de una nueva resolución a fines de sanear la Resolución N° 673/2022 publicada, manteniendo los criterios técnicos oportunamente consensuados por el conjunto de los actores institucionales que participan del Consejo Consultivo Honorario del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales.

Que, en atención a lo expuesto, se reiteran los fundamentos considerados en la normativa antes referenciada.

Que la Ley N° 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que en el año 2020 se dictó el Decreto Reglamentario N° 883/2020 de la citada ley, que tiene entre sus objetivos crear las condiciones necesarias para garantizar el acceso de la población a la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales.

Que el 12 de marzo del año 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 800/2021 de este MINISTERIO DE SALUD a fin de reglamentar lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 883/2020 sobre la creación del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), a partir del cual se establece la posibilidad de acceder, a través del cultivo controlado, a la planta de cannabis y sus derivados, con la debida indicación y acompañamiento médico.

Que la Resolución N° 800/2021 sentó las bases del funcionamiento del REPROCANN a través de tres anexos que integran la misma.

Que el ANEXO II estipula los rangos máximos permitidos para el autocultivo controlado y el ANEXO III proporciona un modelo de Consentimiento Informado Bilateral.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del referido Registro, se ha procedido a una evaluación de su funcionamiento a los fines de su perfeccionamiento.

Que en el proceso de evaluación han participado las autoridades del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales, así como los miembros del Consejo Consultivo Honorario del Programa, en especial las organizaciones no gubernamentales representantes de la sociedad civil.

Que en el ámbito del Consejo Consultivo, tras un debate transparente, participativo, de exposición de argumentos razonados y fundados, se ha consensado una propuesta de modificación de la Resolución N° 800/2021, con el objeto de simplificar los pasos para mejor garantizar el acceso a los tratamientos a los usuarios de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y paliativos, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, párrafo 3° del Decreto Reglamentario N°883/2021, en relación a la incorporación de las organizaciones civiles como terceras personas autorizadas a cultivar para provisión de un paciente registrado.

Que en virtud de lo expuesto, el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de sus competencias.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE SALUD en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.350, se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias y demás disposiciones que fueren necesarias para su mejor cumplimiento.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución Ministerial N° 673 del 24 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO II, IF-2021-16395965-APN-DNMYTS#MS, de la Resolución N° 800/2021 del MINISTERIO DE SALUD, por el ANEXO II, ACTO-2022-32722908-APN-DNMYTS#MS, que forma parte de la presente medida y apruébanse los "Rangos Permitidos de Cultivo" que obran en el referido Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el ANEXO III, IF 2021-16396418-APN-DNMYTS#MS, de la Resolución N° 800/2021 del MINISTERIO DE SALUD, por el ANEXO III, ACTO-2022-32720026-APN-DNMYTS#MS que forma parte de la presente medida y apruébase el "Consentimiento Informado Bilateral" que obra en el referido Anexo.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el ANEXO IV, ACTO-2022-32713814-APN-DNMYTS#MS a la Resolución N° 800/2021 del MINISTERIO DE SALUD como parte integrante de la misma. Apruébanse los "Rangos Permitidos de Cultivo para Organizaciones No Gubernamentales" que obran en el referido anexo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA DE DEPORTES

Resolución 66/2022

RESOL-2022-66-APN-SD#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19503625- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 282 del 01 de junio de 1998, confirmada por su similar N° 467 del 24 de agosto de 1998, ambas de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, 47 del 06 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, 433 del 19 de mayo de 2017 y sus modificatorias, y 781 del 11 de agosto de 2017, ambas de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, 15 del 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y 174 del 08 de septiembre de 2020 de esta SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 282 de fecha 01 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobaron los aranceles para la utilización de instalaciones, bienes y prestaciones médico-asistenciales del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.) de esta Secretaría, entre ellas la realización de análisis de dopaje en el Laboratorio de Control de Dopaje.

Que, a través de la Resolución N° 433 de fecha 19 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, se incorporaron como puntos 3) y 4) del inciso a) del Anexo I de la mencionada Resolución N° 282/98, a los servicios técnicos denominados “Análisis de Plasma de Equinos” y “Análisis de contraprueba de Equinos” en la escala arancelaria y precios de referencia pertinentes.

Que con posterioridad, mediante las Resoluciones Nros. 781 del 11 de agosto de 2017 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, 15 del 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y 174 del 08 de septiembre de 2020 de esta Secretaría, se modificaron las escalas arancelarias.

Que, al respecto, el artículo 94, del Capítulo 4, Título V, de la Ley N° 26.912 —RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE— y sus modificatorias, establece que el análisis de muestras de los atletas deben ser llevados a cabo únicamente por laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o bien aprobados por la citada agencia.

Que el Laboratorio de Control de Dopaje del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (Ce.N.A.R.D.), no reviste actualmente la condición precedentemente enunciada, por lo cual la tarea de dicho laboratorio se circunscribe únicamente a la realización de análisis de muestras de animales que participan en competencias deportivas.

Que el Laboratorio de Control de Dopaje de la SECRETARÍA DE DEPORTES tiene como finalidad aplicar métodos y procedimientos de control para suministrar datos que prueban la detección, y llegado el caso, la cuantificación en la orina y otras muestras biológicas, de una sustancia con umbral que figure en las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participan en competencias deportivas, aprobadas por la Resolución N° 47 del 6 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adecuar y actualizar los precios de referencia de los análisis de dopaje del mencionado laboratorio, aprobados por la Resolución N° 282/98 de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, conforme a la escala arancelaria que como Anexo I (IF-2022-19966789-APN-SSDIAD#MTYD) forma parte integrante del presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 26 de fecha 07 de enero de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso a) del Anexo I de la Resolución N° 282 del 01 de junio de 1998, confirmada por su similar N° 467 del 24 de agosto de 1998, ambas de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias -Análisis de control de dopaje-, por la escala arancelaria y precios de referencia detallados en el Anexo I (IF-2022-19966789-APN-SSDIAD#MTYD) que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Inés Arrondo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22886/22 v. 11/04/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 61/2022

DI-2022-61-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00489261- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI en el cargo de Director Interino de la Dirección de Desarrollo y Calidad de Sistemas y su traslado a la Sección Interfaz de Usuario, de la Dirección de Arquitectura de Sistemas.

Que asimismo, propone designar como Director de la Dirección citada en primer término, al licenciado Claudio Santiago PALACIOS, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Análisis Funcional de Sistemas de la Seguridad Social, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que, al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Pablo Nicolás PASSERINI	20262578802	Director/a de informática - DIR. DE DESARROLLO Y CALIDAD DE SISTEMAS (SDG SIT)	Acorde al grupo - SEC. INTERFAZ DE USUARIO (DE ARPL)
Lic. Claudio Santiago PALACIOS	20131384263	Jefe/a de departamento informática - DEPTO. ANÁLISIS FUNC. D/SIST. D/LA SEG. SOC. (DI PROD)	Director - DIR. DE DESARROLLO Y CALIDAD DE SISTEMAS (SDG SIT)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 11/04/2022 N° 23068/22 v. 11/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 62/2022

DI-2022-62-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00500447- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al ingeniero Juan Pablo LAGOSTENA en el cargo de Director Interino de la Dirección de Arquitectura de Sistemas, en el ámbito de su jurisdicción, y su traslado al Departamento Arquitectura de Soluciones.

Que asimismo, la citada Subdirección General gestiona designar como Coordinador y Supervisor de la aludida Dirección al licenciado José Mauricio DECIMA, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Capacitación.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que, al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Juan Pablo LAGOSTENA	20309119127	Director/a de informática - DIR. DE ARQUITECTURA DE SISTEMAS (SDG SIT)	Acorde al grupo - DEPTO. ARQUITECTURA DE SOLUCIONES (DI ARSI)
Lic. José Mauricio DECIMA	20282395437	Consejero/a técnico/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE CAPACITACIÓN (SDG RHH)	Coordinador y Supervisor - DIR. DE ARQUITECTURA DE SISTEMAS (SDG SIT)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 11/04/2022 N° 23082/22 v. 11/04/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2673/2022

DI-2022-2673-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO la Ley N° 27.642, los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992, 50 del 19 de diciembre de 2019, 151 del 22 de marzo de 2022, la Disposición ANMAT N° 3714 del 12 de junio de 2013, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y el Expediente N° EX-2022-31762345- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable tiene por objeto garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada de la población a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas alcohólicas para promover la toma de decisiones asertivas y activas y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores; advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la Ley N° 24.240 de Defensa al Consumidor; y promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que el Decreto N° 151/22 aprobó el ANEXO I, que forma parte del mencionado decreto, que reglamenta la Ley N° 27.642 y el ANEXO II referido a las especificaciones técnicas de la NORMATIVA GRÁFICA de la Ley de "PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE".

Que el mencionado decreto establece al MINISTERIO DE SALUD como Autoridad de Aplicación de la Ley 27.642, que podrá actuar en coordinación con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) en el ámbito de sus competencias.

Que asimismo, el artículo 14° inciso d) del ANEXO I del Decreto N° 151/22 determina que a los efectos de obtener la conformidad de los productos alcanzados por la Ley N° 27.642, los sujetos obligados deberán declarar ante la ANMAT, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), con carácter de declaración jurada, la información del contenido de nutrientes críticos y calorías, como así también la presencia de edulcorantes y/o cafeína.

Que en el mismo orden de ideas, los artículos 14°, 19°, 20° y 21° del ANEXO I del Decreto N° 151/22 determinan que será la ANMAT quien intervendrá y establecerá las disposiciones complementarias a los efectos del cumplimiento de la declaración jurada, evaluará las excepciones de los envases litografiados y la justificación de las prórrogas interpuestas por los sujetos obligados, como así también establecerá los procedimientos para la adecuación de los rótulos de los productos que se encuentren en la cadena de comercialización y de las bobinas y materiales de empaque.

Que el Decreto N° 1490/92 creó, en el ámbito de la (ex) SECRETARÍA DE SALUD del (ex) MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que por su parte, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece a la ANMAT como un organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido Decreto N° 1490/92 asigna a la ANMAT competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos.

Que por otra parte, la Decisión Administrativa N° 761/19, por la que se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ANMAT, asigna como responsabilidad primaria del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS la de autorizar, controlar, vigilar y fiscalizar las operaciones, procesos, actividades y alimentos, incluyendo envases y materiales en contacto con los mismos y los establecimientos que los producen, elaboran, fraccionan, conservan, transportan, expenden, exponen, importan o exportan, con independencia de su origen, que tengan por destino el consumo humano.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ANMAT es el encargado de llevar adelante la coordinación de las actividades y acciones del Sistema Federal de Control de Alimentos con los organismos sanitarios de orden nacional, provincial y, por su intermedio, con los de orden municipal y con los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de prevención, control y vigilancia sanitaria de alimentos para consumo humano.

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/13 se adoptó el SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS (SIFeGA) como componente del PROGRAMA FEDERAL DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS (PFCA), creado en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL mediante Resolución N° 241/11 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, en el marco del PLAN ESTRATÉGICO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario establecer las disposiciones y procedimientos para la gestión de lo prescripto por la Ley N° 27.642 y su Decreto reglamentario N° 151/22 en el marco de las facultades conferidas a la ANMAT.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y el Decreto N° 151/22 que reglamenta la Ley N° 27.642.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN DEL SISTEMA. Créase el "SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES", dentro del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS, herramienta creada para la gestión de los procedimientos establecidos por la Ley N° 27.642 y su Decreto reglamentario N° 151/22 en el marco de las facultades conferidas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, el cual estará integrado por los siguientes servicios:

- a. La CALCULADORA DE SELLOS.
- b. La DECLARACIÓN JURADA.
- c. El GESTOR DE PRÓRROGAS.
- d. El BUSCADOR.

ARTÍCULO 2°.- CALCULADORA. Impleméntase la CALCULADORA DE SELLOS como un servicio integrado al “SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES” que permite el cálculo oficial del perfil de nutrientes críticos y sellos de advertencias de los alimentos y bebidas analcohólicas alcanzados por la Ley N° 27.642 y su Decreto reglamentario N° 151/22.

El servicio es de acceso público y abierto para uso de la autoridad de aplicación, las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de forma extensiva a la población general.

Adicionalmente permitirá a los sujetos obligados cumplimentar lo determinado por el artículo 14° inciso d) del ANEXO I del Decreto N° 151/22, que reglamenta la Ley N° 27.642, en referencia a la declaración de carácter informativo en conformidad a la PRIMERA ETAPA del cronograma definido por el artículo 19° del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- DECLARACIÓN JURADA. Impleméntase la DECLARACIÓN JURADA como un servicio integrado al “SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES”, que permite efectuar la declaración en conformidad al artículo 14° del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

Todos los sujetos obligados deberán realizar de manera obligatoria y mantener actualizada la DECLARACIÓN JURADA para los productos alcanzados por la Ley N° 27.642 y su Decreto reglamentario N° 151/22.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22, los sujetos obligados deberán realizar la declaración jurada en el referido SISTEMA, en cumplimiento de la SEGUNDA ETAPA del cronograma y antes de finalizada esta última.

El acceso a la DECLARACIÓN JURADA del SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES del SIFeGA se efectuará a través de la página web de la ANMAT y, a los efectos de la verificación de la identidad los sujetos obligados ingresarán a través del portal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con su clave fiscal.

La información solicitada por el SISTEMA se encuentra en conformidad a lo determinado en la Ley N° 27.642 y el Decreto N° 151/22.

Los sujetos obligados serán responsables de la veracidad de la información ingresada al SISTEMA, la cual tendrá carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad en el caso de que sea inconsistente, defectuosa y/o incompleta. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar evidencia, documentación y/o información con el fin de verificar la veracidad de la declaración y evaluará los procedimientos a aplicar de acuerdo a sus funciones y competencias y en conformidad con el artículo 9° de la presente disposición.

Concluida la carga de la información, el SISTEMA, devolverá el análisis de acuerdo al cálculo oficial del perfil de nutrientes críticos y sellos de advertencias de los alimentos y bebidas analcohólicas alcanzados por la Ley N° 27.642 y su Decreto reglamentario N° 151/22 y asignará un número de gestión a la DECLARACIÓN JURADA.

Los sujetos obligados deberán adecuar el rótulo de los productos en concordancia con el resultado del análisis del SISTEMA y las especificaciones técnicas de los sellos de advertencia y leyendas precautorias, en conformidad a las pautas indicadas en el ANEXO II – NORMATIVA GRÁFICA, aprobado por el Decreto N° 151/22.

Los sujetos obligados, habiendo cumplimentado la declaración ante la ANMAT a través del INAL, deberán notificar a la autoridad sanitaria competente, correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan los alimentos, la declaración de nutrientes críticos, azúcares añadidos y totales y los rótulos adecuados de los productos a los efectos de cumplimentar con los procedimientos de autorización sanitaria establecidos por la Ley N° 18.284.

Posteriormente, de existir discrepancias al momento de la autorización del producto alimenticio por parte de la autoridad competente, los sujetos obligados deberán rectificar la declaración ante la ANMAT. Asimismo, deberán mantener actualizada la información en caso de futuras modificaciones y/o reinscripciones de los productos alimenticios y bebidas analcohólicas.

La información declarada de carácter público, y consolidada a partir de las declaraciones juradas de los productos alimenticios y bebidas analcohólicas, se pondrá a disposición para uso de la autoridad de aplicación y de las autoridades competentes y de forma extensiva a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del ejercicio de sus funciones y facultades; como así también para la consulta de la población general como parte del acceso a la información garantizado por la Ley N° 27.642.

ARTÍCULO 4°.- GESTOR DE PRÓRROGAS. Implementase el GESTOR DE PRÓRROGAS como un servicio integrado al SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES, que permite a los sujetos obligados realizar las solicitudes de la prórroga en los términos del artículo 20° del ANEXO I del Decreto N° 151/22, como así también la presentación de las justificaciones correspondientes para los casos especiales de los envases retornables con rótulos litografiados y/o pintados especificados por el artículo 19° de la mencionada reglamentación.

ARTÍCULO 5°.- PRÓRROGA. Los sujetos obligados podrán solicitar ante la ANMAT una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la PRIMERA ETAPA y por única vez, de acuerdo a los artículos 19° y 20° de la Ley N° 27.642 y del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

Los sujetos obligados deberán realizar la mencionada solicitud en el GESTOR DE PRÓRROGAS del SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES del SIFeGA disponible en la página web de la ANMAT e ingresarán a través del portal de la AFIP con su clave fiscal.

A los efectos de la presentación los sujetos obligados deberán declarar y especificar los alimentos y/o bebidas alcohólicas y justificar los motivos específicos y de índole tecnológicos, productivos, operativos, logísticos y/o particulares de recursos e insumos, entre otras causas no enumeradas anteriormente, por los cuales encuentren limitaciones en el cumplimiento del cronograma previsto por el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

A los efectos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL pueda expedirse en tiempo y forma respecto a las presentaciones efectuadas, los sujetos obligados deberán realizar la solicitud de prórroga TREINTA (30) días corridos antes de finalizados los plazos previstos por el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22 para la PRIMERA ETAPA, es decir hasta el 20 de julio de 2022 y el 20 de enero de 2023 para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas correspondientes al Tramo 1 determinado en la ley 25.300 (MiPyMes), como así también las cooperativas en el marco de la economía popular, y los proveedores de productos del sector de la agricultura familiar definidos por el artículo 5° de la Ley 27.118.

Presentada la solicitud, el SISTEMA asignará un número de presentación e ingresará al circuito de evaluación al área competente del INAL con el fin de verificar la conformidad y conveniencia de ésta. Revisada la solicitud, se resolverá la presentación en los siguientes términos:

a. **APROBADA:** cuando los motivos justificados sean suficientes y demuestren una limitación en el cumplimiento del cronograma del artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

Para todos los casos y de resolverse de forma positiva, la solicitud de prórroga será otorgada extendiendo en CIENTO OCHENTA (180) días corridos los plazos previstos para la PRIMERA ETAPA del artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22, es decir hasta el 16 de febrero de 2023 y el 19 de agosto de 2023 para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas correspondientes al Tramo 1 determinado en la Ley 25.300 (MiPyMes), como así también las cooperativas en el marco de la economía popular, y los proveedores de productos del sector de la agricultura familiar definidos por el artículo 5° de la Ley 27.118.

Independientemente de la aprobación de la solicitud, todos los sujetos obligados deberán cumplir con el cronograma establecido por el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22 antes de concluido el plazo para la SEGUNDA ETAPA.

a. **DENEGADA:** cuando los motivos fundamentados sean de carácter general y/o no permitan una valoración razonable y suficientemente clara y cabal de las justificaciones que limiten el cumplimiento del cronograma del artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22. También serán denegadas las solicitudes de prórroga presentadas fuera del plazo establecido en el presente artículo.

b. **DENEGADA POR CUESTIONES FORMALES:** cuando existan inconsistencias y/o incongruencias de carácter formal en la información asentada en el formulario y que no permitan determinar los sujetos obligados y/o los productos especificados.

En todos los casos la conclusión de la solicitud quedará disponible para verificación y consulta de los sujetos obligados en el GESTOR DE PRÓRROGAS.

Las presentaciones resueltas en los términos especificados en los incisos b) y c) podrán efectuarse nuevamente ajustando los motivos con la debida justificación y/o subsanando las inconsistencias/incongruencias, según corresponda, y antes de concluido el plazo de presentación establecido por el presente artículo.

ARTÍCULO 6°.- CASOS ESPECIALES. Para los casos especiales de envases retornables con rótulos litografiados y/o pintados en los que, por sus características, no se pueda implementar la incorporación de etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción o termosellado o termocontraible con los sellos y/o leyendas precautorias que correspondan según el artículo 6° del ANEXO I del Decreto N° 151/22, los sujetos obligados podrán solicitar ante la ANMAT la incorporación de UN (1) microsello en la parte externa de la tapa.

Los sujetos obligados deberán realizar la mencionada solicitud en el GESTOR DE PRÓRROGAS del SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES del SIFeGA, disponible en la página web de la ANMAT, e ingresarán a través del portal de la AFIP con su clave fiscal.

A los efectos de la solicitud deberán declarar en la presentación la especificación de carácter especial para el caso de envases retornables y justificar los motivos excepcionales y de índole tecnológicos, productivos, operativos, logísticos y/o particulares de recursos e insumos, entre otras causas no enumeradas anteriormente, por los cuales encuentren limitaciones en el cumplimiento de las opciones previstas por el artículo 19° ANEXO I del Decreto N° 151/22.

A los efectos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL pueda expedirse en tiempo y forma respecto a las presentaciones requeridas, los sujetos obligados deberán realizar la solicitud de carácter especial, y sólo para los casos establecidos por el Decreto N° 151/22, TREINTA (30) días corridos antes de finalizados los plazos previstos por el artículo 19° del ANEXO I del decreto reglamentario para la PRIMERA ETAPA, es decir hasta el 20 de julio de 2022 y 20 de enero de 2023 para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas correspondientes al Tramo 1 determinado en la ley 25.300 (MiPyMes), como así también las cooperativas en el marco de la economía popular, y los proveedores de productos del sector de la agricultura familiar definidos por el artículo 5° de la Ley 27.118.

Presentada la solicitud, el SISTEMA asignará un número de presentación e ingresará al circuito de evaluación al área competente del INAL a los efectos de verificar la conformidad y conveniencia de ésta. Revisada la solicitud, se resolverá la presentación en los siguientes términos:

a. APROBADA: cuando los motivos justificados sean suficientes y demuestran una limitación en la incorporación de etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción o termosellado o termocontraible en los envases retornables con rótulos litografiados y/o pintados.

Para todos los casos y de resolverse de forma positiva la solicitud de autorización de carácter especial, regirá hasta TREINTA (30) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.642, es decir que a partir del 20 de mayo de 2024 deberán incorporar los sellos/leyendas al rótulo litografiado y/o pintado de los envases.

a. DENEGADA: cuando los motivos fundamentados sean de carácter general y/o no permitan una valoración razonable y suficientemente clara y cabal de las justificaciones que limiten la incorporación de etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción o termosellado o termocontraible en los envases retornables con rótulos litografiados y/o pintados. También serán denegadas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el presente artículo.

b. DENEGADA POR CUESTIONES FORMALES: cuando existan inconsistencias y/o incongruencias de carácter formal en la información asentada en el formulario y que no permitan determinar los sujetos obligados y/o los productos especificados.

En todos los casos la conclusión de la presentación quedará disponible para verificación y consulta de los sujetos obligados en el GESTOR DE PRÓRROGAS.

Las presentaciones resueltas en los términos especificados en los incisos b) y c) podrán efectuarse nuevamente ajustando los motivos con la debida justificación y/o subsanando las inconsistencias/incongruencias, según corresponda, y antes de concluido el plazo de presentación establecido por el presente artículo.

ARTÍCULO 7°.- BUSCADOR. Implementase el BUSCADOR como un servicio integrado al SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES, que pone a disposición la información para uso de la autoridad de aplicación, las autoridades competentes y de forma extensiva a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del ejercicio de sus funciones y facultades; como así también es pública y abierta para la población general como parte del acceso a la información garantizado por la Ley N° 27.642.

El BUSCADOR pone a disposición a través de la consulta en línea, la información declarada y de carácter público del perfil de nutrientes de los alimentos y bebidas analcohólicas alcanzados por la Ley N° 27.642 y el Decreto N° 151/22, consolidada a partir de las declaraciones juradas de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 8°.- ADECUACIÓN DE LOS RÓTULOS, BOBINAS Y MATERIALES DE EMPAQUE. De forma consistente a lo determinado por los artículos 19° y 21° de la Ley N° 27.642 y al cronograma para la PRIMERA ETAPA establecido por el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22, los alimentos y bebidas analcohólicas cuya fecha de elaboración se encuentre en dicho plazo no se retirarán del mercado, pudiendo permanecer en la cadena de comercialización hasta agotar su stock.

En tanto, de acuerdo al avance del cronograma y cumplimentada la declaración jurada determinada por el artículo 14° inciso d) del Anexo I del Decreto N° 151/22, los sujetos obligados podrán adecuar los rótulos de los productos elaborados y las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en stock en los establecimientos elaboradores, colocando etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción

de acuerdo al análisis y evaluación del perfil de nutrientes efectuado en los términos del artículo 3° de la presente disposición. Dicha opción regirá hasta antes de finalizado el plazo de la SEGUNDA ETAPA previsto por el artículo 19° del ANEXO I Decreto N° 151/22.

Las etiquetas complementarias adhesivas de declaración de los nutrientes críticos y/o leyendas precautorias deberán colocarse siguiendo las pautas indicadas en el ANEXO II – NORMATIVA GRÁFICA aprobado por el Decreto N° 151/22, y no deberán tapar de ninguna manera la información obligatoria del rotulado en cuanto a la identificación, origen, contenidos netos y fecha de vencimiento.

En referencia a la declaración del contenido de azúcares totales y azúcares añadidos, los sujetos obligados podrán adecuar los rótulos de los productos elaborados, como así también las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas que se encuentren en stock en los establecimientos elaboradores, colocando etiquetas complementarias adhesivas de difícil remoción en la tabla de información nutricional y de acuerdo a lo establecido por artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

Lo mencionado en el párrafo anterior regirá hasta antes de finalizada la SEGUNDA ETAPA en un plazo no mayor a los DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N°27.642 y VEINTICUATRO (24) meses desde dicha fecha para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas correspondientes al Tramo 1 determinado en la ley 25.300 (MiPyMes), como así también las cooperativas en el marco de la economía popular, y los proveedores de productos del sector de la agricultura familiar definidos por el artículo 5° de la Ley 27.118, es decir hasta el 20 de mayo de 2023 y el 20 de noviembre de 2023 respectivamente.

A los efectos de la adecuación de las etiquetas de los productos alimenticios, se dan por autorizados los agotamientos de existencia de las bobinas y materiales de empaque de los alimentos y bebidas analcohólicas adecuados con las etiquetas complementarias adhesivas, y según lo previsto por el presente artículo, sin más trámite administrativo ante la autoridad competente.

Los sujetos obligados deberán poder demostrar ante la autoridad de control la existencia y trazabilidad de los envases y materiales de empaque según el cronograma establecido por el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N°151/22.

Para todos los casos y finalizado el plazo del cronograma previsto por el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22, todos los alimentos y bebidas analcohólicas alcanzados por la Ley N° 27.642 deberán tener incorporados en sus envases los sellos y leyendas precautorias que correspondan y según el perfil de nutrientes establecido.

ARTÍCULO 9°.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Todos los sujetos obligados y los productos alcanzados por Ley N° 27.642 se encuentran sujetos a programas de fiscalización y control, coordinados por el LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA del INAL quien pondrá a disposición las capacidades analíticas y servicios que deriven de su implementación.

En caso de inexactitud o falsedad de la información, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL podrá prohibir la comercialización y/o solicitar retiro del mercado e iniciar los sumarios que pudieran corresponder de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/71, el Decreto N° 341/92 y la Disposición ANMAT N° 1710/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, de ser necesario podrá requerir a la autoridad sanitaria competente, correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan los alimentos; la adecuación, suspensión y/o cancelación de la autorización sanitaria correspondiente de los establecimientos y/o productos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley N° 18.284.

Las medidas y acciones implementadas serán aplicadas de forma proporcional a la evaluación de riesgo efectuada para cada caso y/o evento en particular y de acuerdo al marco normativo especificado por la presente disposición.

ARTÍCULO 10°.- DISPOSICIONES GENERALES. La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. El “SISTEMA DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES” del SIFeGA se encontrará disponible a partir de la publicación de la presente disposición y los servicios que lo integran se pondrán operativos de forma secuenciada y acompañando el cronograma de previsto por el artículo 19° del ANEXO I del Decreto N° 151/22.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2675/2022****DI-2022-2675-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el EX-2022-21754300- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: Sal de grillos - Receta de México marca Chepulines - CH - Cocina Ento Peso neto 60 g, venc. 10 JUN 2022, Elaborado por Chepulines, Ciudad de Buenos Aires - CP 1425, Industria Argentina, que no cumplen la normativa vigente.

Que en el marco de la investigación, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicitó la colaboración del Departamento de Inspección Sanitaria del INAL para que realice una inspección en el establecimiento Jonny'sMarket SAS, sito en Rojas 58, Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de verificar la comercialización del alimento y tomar muestra para su análisis.

Que por ello, el Departamento de Inspección Sanitaria, por O.I N° 2022-138- INAL-26 verificó la comercialización del producto, procedió a la toma de muestra reglamentaria para su análisis y dejó intervenido mercadería hasta tanto la autoridad sanitaria se expidiera al respecto.

Que posteriormente el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de Alimentos realizó las Consultas Federales N° 7671 y 7672 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de verificar si el establecimiento/razón social "Chepulines" estaba registrado y si el producto "Sal de Grillos" estaba autorizado.

Que en ese sentido, la DGHySA informó que no se encontraron antecedentes de productos y/o establecimientos con los datos aportados.

Que atento a ello, cabe señalar que en el Código Alimentario Argentino (CAA) no está contemplado el uso de grillos como ingrediente.

Que conforme lo previsto en los artículos 1°, 2° y 8° del CAA, todos los alimentos, condimentos, bebidas o sus materias primas y los aditivos alimentarios que se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan o expongan, deben satisfacer las exigencias del mencionado código.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 3048 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA y remitió estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Institucionales de la ANMAT para que tome conocimiento y evalúe las medidas a adoptar respecto de la promoción y venta del producto en plataformas de venta en línea.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis , 8, 13 y 155 del CAA, por carecer de registros sanitarios, contener un ingrediente no permitido en alimentos, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registro, motivo por el cual no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea del producto: Sal de grillos - Receta de México marca Chepulines - CH - Cocina Ento, Elaborado por Chepulines, Ciudad de Buenos Aires - CP 1425, Industria Argentina, por carecer de registros sanitarios, contener un ingrediente no permitido en alimentos, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-23341333-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22962/22 v. 11/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 250/2022

DI-2022-250-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO: El Expediente electrónico N°EX-2020-40761760 - -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, 26.363 y su normativa reglamentaria y complementaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre del 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones ANSV N° 188/2010 y N° 82/2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente por los Decretos N° 13/15 y 8/16, se encuentra bajo la órbita del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 26.363 establece las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre las cuales se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y crear un modelo único de acta de infracción, creando y estableciendo los procedimientos y características de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional. (Conf. Artículo 4° incisos a) y e) Ley N° 26.363).

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12° de la Ley 26.363, prevé como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos.

Que mediante la Disposición ANSV N° 188/2010, se crea e implementa el formulario CENAT como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informes de infracciones, de las

sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión de tránsito con carácter previo al otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de domicilio y cambio y/o ampliación de clase.

Que a través de la Disposición ANSV N° 82/2012, de fecha 12 de Marzo de 2012 se crea el Módulo ANSV como marco de referencia para fijar el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, siendo que mediante el Anexo I de dicha Disposición, se asignan 12 módulos al Formulario CENAT.

Que dicho valor fue aumentado por las Disposiciones N° 66/14, 400/14, 2/16 y 117/17, 18E-2018 y 493-2018, 308/20, 582/20 y 496/21 respectivamente.

Que el incremento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado, nos exhorta a adecuar la tasa del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito a fin de poder seguir brindando desde la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el soporte tecnológico y demás asistencia, a los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, siendo necesario a tal fin, adecuar la cantidad de módulos ANSV del Formulario CENAT.

Que consecuentemente, corresponde aprobar la adecuación de la cantidad de Módulos ANSV del Formulario CENAT de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180).

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° inciso a) y b) y h) de la Ley N° 26.363, Anexo I del Decreto N° 1.716/08 y Normas Reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme el régimen de modulación aprobado por la Disposición N° 82/12, modificada por las Disposiciones ANSV N° 66/14, 400/14, 2/16 y 117/16, 18-E/2018 y 493/2018, 308/20, 582/20 y 496/21 correspondientes al Formulario CENAT, creado por la Disposición ANSV N° 188/10 a CIENTO OCHENTA (180) MÓDULOS.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectuó las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que la presente Disposición comenzará a regir a partir del día 13 de Abril de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento su carácter de interés general dese para su publicación DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/04/2022 N° 22819/22 v. 11/04/2022

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

Disposición 32/2022

DI-2022-32-APN-BNDG#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO la Ley N.º 25.164, los Decretos N.º 1421 del 08 de agosto de 2002 y su modificatorio N.º 735 del 1 de junio de 2016, N.º 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N.º 859 del 26 de septiembre de 2018, N.º 632 del 06 de julio de 2018 y N.º 802 del 5 de septiembre de 2018; Decreto N.º 132/2020 del 11 de febrero, Decreto N.º 331/2020 del 18 de mayo, las Decisiones Administrativas N.º 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias N.º

1151 del 28 de diciembre de 2006 y N.º 52 del 6 de marzo de 2009; las Resoluciones N.º 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ex dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N.º 21 del 1 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N.º 8 del 9 de octubre de 2018 (RESOL 2018-8-APNSGM#JGM) de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Exp. N.º EX-2022-10985498-APN-SIP#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del alta a partir del mes de Febrero de 2022, entre el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), representado por la Dra. Mariana HERRERA PIÑERO, y Natalia Soledad BUONO con Documento Nacional de Identidad N.º 32.866.053, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N.º 1421/02 y su modificatorio.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley mencionada precedentemente rige respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución N.º 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ex dependencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley N.º 25.164.

Que dadas las excepciones contenidas en el inciso h) del artículo 2º del Decreto N.º 132/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizó la contratación de la persona por la cual se propicia la presente medida, mediante IF-2022-10985629-APNSIP#JGM en la órbita del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B grado 4 diversas exigencias.

Que se propone la categorización de la agente dado que tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, éstos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar su contratación, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto N.º 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que se ha dado cumplimiento al Proceso de Tramitación para las Contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9º del Anexo a la Ley N.º 25.164, establecido por el artículo 1º de la Resolución N.º 21/2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica del crédito presupuestario de esta Jurisdicción, para el presente ejercicio.

Que oportunamente se dará intervención a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a los fines establecidos en el artículo 3º del Decreto N.º 132/2020.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de competencia, según lo establecido en la Decisión Administrativa N.º 3/2004 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N.º 331/2021 del 18 de mayo de 2021, el artículo 2º del Decreto N.º 1759/1972 T.O. 2017, acorde a lo normado por el artículo 4º y 5º del Decreto N.º 355/17, su modificatorio Decreto N.º 859/18 y dada la excepción contenida en el artículo 2º inciso h) del Decreto N.º 132/2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por aprobado, con efectos al 1º de Febrero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, el contrato de prestación de servicios suscripto, entre la agente NATALIA SOLEDAD BUONO, D.N.I. N.º 32.866.053, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N.º 1.421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, Decreto N.º 735

del 1 de junio de 2016, celebrado en el ámbito del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, en referencia al contrato conforme IF-2022-25110635-APN-BNDG#MCT, Anexo I IF-2022-25087567-APN-SDT#BNDG y Anexo II IF-2022-29715919-APN-SA#BNDG, que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, nivel y grado, plazo e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo, para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 2º.- La financiación de la contratación aprobada en el Artículo 1º de la presente norma, será atendida con cargo a la partida específica del crédito presupuestario de la Jurisdicción 71-121 – BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, para el ejercicio vigente, cuyo detalle obra en el Anexo II mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la persona interesada, y con las constancias del caso remítanse las actuaciones a la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Cumplido, archívese.

Mariana Herrera Piñero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22767/22 v. 11/04/2022





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN EL MARCO DE LA INICIATIVA DE LA FRANJA ECONÓMICA DE LA RUTA DE LA SEDA Y DE LA RUTA MARÍTIMA DE LA SEDA DEL SIGLO XXI

Firma: Beijing, 4 de febrero de 2022.

Vigor: 4 de febrero de 2022.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 23064/22 v. 11/04/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HS SEMANALES MÁS GUARDIA

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 22 HS SEMANALES

SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 471/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de Abril de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Verónica Cristiani, Líder Proyecto Capacitación y Desarrollo, A/C Disp. 141/DAA/22.

e. 11/04/2022 N° 23059/22 v. 11/04/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES MÁS GUARDIA

SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 368/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de Abril de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Verónica Cristiani, Líder Proyecto Capacitación y Desarrollo, A/C Disp. 141/DAA/22.

e. 11/04/2022 N° 23050/22 v. 11/04/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 340/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de abril de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

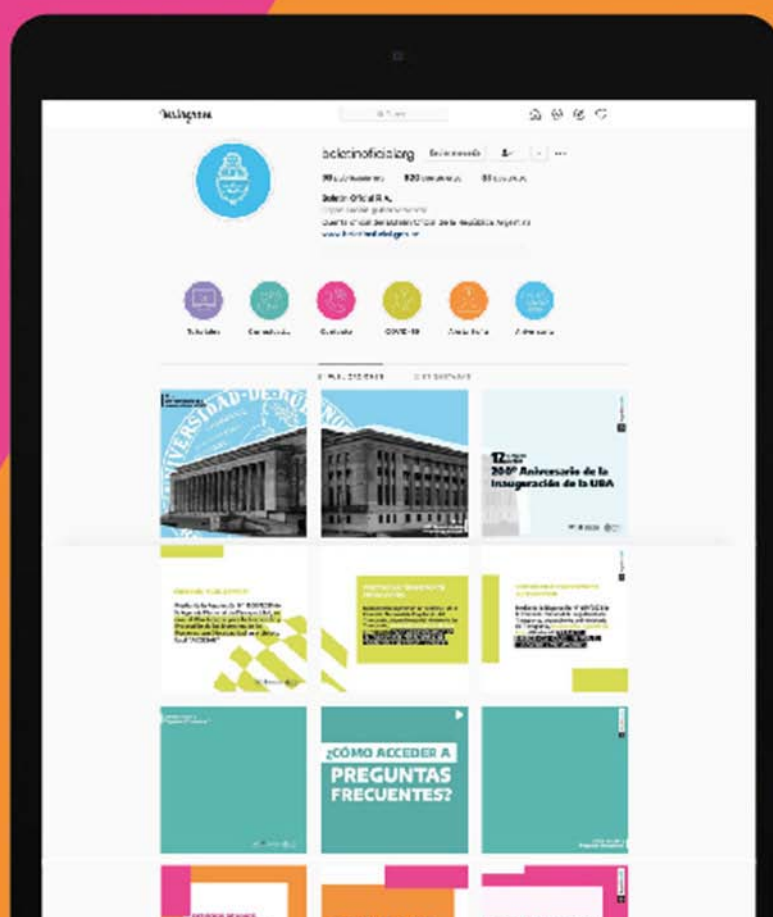
E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Verónica Cristiani, Líder Proyecto Capacitación y Desarrollo, A/C Disp. 141/DAA/22.

e. 11/04/2022 N° 23056/22 v. 11/04/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en @boletinoficialarg
y sigamos conectando la voz oficial





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ON LINE

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· Esteves Saguí 121 - Liniers

Terreno urbano

Superficie: terreno 220 m2, cubierta aprox. 96 m2

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base: \$ 31.300.000.-

· 588/10000 partes indivisas República Bolivariana de Venezuela 834/38.- San Telmo

1 ambiente

Superficie total: 437,61 m2

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$4.830.000.-

· Rodríguez Peña 787/97 esq. Avda. Córdoba 1696/1698 Piso 6° "C" UF.30 - San Nicolás.

2 ambientes

Superficie: 33,37 m2

Inicio: 11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$5.700.000.-

· Gral. Rivas 2680 - Villa del Parque

2 ambientes

Superficie: terreno 291 m2; cubierta 77 m2 aprox.

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$26.699.500.-

· Peña 2185/91 Piso 1° 5 UF.5 - Recoleta.

2 ambientes

Superficie: cubierta 37,45 m2, balcón 4,42 m2: total 41,87 m2.

Inicio: 13:00 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$11.390.000.-

· Ayacucho 1043/45/47/49/51- Piso 2° - Dto.10 - UF.16 - Recoleta

3 ambientes

Superficie: 47,85 m2 cubiertos, 4,62 m2 galería, total: 52,47 m2.

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$9.380.000.-

· Tucumán 950/52/60 Piso 2° Dto.15 UF-17 - San Nicolás

3 ambientes

Superficie cubierta 59,81 m2, semicubierta 4,48 m2 total: 64,29 m2.

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$10.720.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

SUBASTA: El día 27 de Abril de 2022 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

EXHIBICIÓN: “Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.”

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N° 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

TRANSFERENCIAS: Los interesados en participar deberán realizar las transferencias desde cuentas de su titularidad o cotitularidad únicamente, tanto para la constitución del “Depósito en garantía”, como así también para los pagos posteriores en caso de resultar adjudicatario. No se admitirán transferencias realizadas desde cuentas de un tercero.

Para la constitución del “Depósito en Garantía” se deberá realizar una única transferencia por el importe correspondiente y posteriormente adjuntar el comprobante al realizar la inscripción en el portal de subastas Online.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña 10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 029005371000011285075 – CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caución sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

CONSULTAS:

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso - Equipo Ventas, al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3621-3591-3635-3636-3637-3638-3639

e. 11/04/2022 N° 18820/22 v. 11/04/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	48,18	47,22	46,29	45,39	44,51	43,65	38,83%	3,960%
Desde el	08/04/2022	al	11/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/04/2022	al	05/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91		
Desde el	05/04/2022	al	06/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	50,17	51,20	52,26	53,35	54,47	55,63	63,49%	4,123%
Desde el	08/04/2022	al	11/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 11/04/2022 N° 23116/22 v. 11/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12310/2022**

07/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 11/04/2022 N° 23040/22 v. 11/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los sumarios contenciosos detallados en planilla, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la Aduana de Córdoba ha dispuesto notificar las resoluciones definitivas por la presunta comisión de infracción prevista en los artículos 985/986/987 del Código Aduanero, en las cuales se intima a las personas que seguidamente se identifican para que en el plazo de quince (15) días de notificadas, procedan a hacer efectivo el pago de multa y/o realicen la apelación prevista en el art. 1132 del Código Aduanero; abajo apercibimiento de ley.

Fdo.: Sergio De Zan – Administrador Aduana Córdoba

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS u\$s	RESOLUCION
SC-57-2019/8	Varela Georgina	23384768784	986/987	29808,5	----	108/2022
SC-99-2021/k	Villalba Guillermo Gabriel	20253436493	985	83047,04	----	117/2022
SC-96-2021/5	Lopez Jairo Rafael	20294050893	987	36155,41	----	113/2022
SC-95-2021/8	Mamani Bautista	27953316442	987	20404,73	----	127/2022
SC-14-2020/1	Condori Laura Carina	27319205638	986/987	87208,85	---	131/2022
SC-76-2021/k	Rasjudo Emrique Ricardo	23337585299	986/987	1647863,42	----	87/2022
SC-78-2021/5	Farfan Tania Noemí	27391995953	986/987	136316,87	---	109/2022
SC-87-2021/5	Jurado Viviana Leucadia	27244232211	987	95263,55	---	085/2022
SC-94-2021/K	Nieva Nelson Ramón	20367760746	987	19251,18	----	133/2022
SC-138-2021/5	Arenas Vilca Elsa	27949631937	987	21971,69	----	082/2022
SC-154-2018/8	López María Rosa	27226973147	986/987	157698,8	---	569/2021
SC-154-2018/8	Mendez Torres Miklos	20955606664	986/987	157698,8	---	569/2021
SC-222-2019/3	Segovia Gonzalez Mario	20943262234	986/987	29953,95	---	558/2021

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2022 N° 23039/22 v. 11/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los sumarios contenciosos detallados en planilla, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la Aduana de Córdoba ha dispuesto notificar las corridas de vista por la presunta comisión de infracción prevista en los artículos 985/986/987 del Código Aduanero, en las cuales se intima a las personas que seguidamente se identifican para que en el plazo de diez (10) días de notificadas, procedan a hacer su descargo y/o hacer efectivo el pago de multa; abajo apercibimiento de quedar en rebeldía en los términos del art. 1105 del C.A.

Fdo.: Sergio De Zan – Administrador Aduana Córdoba

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS u\$s	Disposición
SC-5-2022/2	Saavedra Lucia	35306047	986/987	30519,51	----	35/2022

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS u\$s	Disposición
SC-221-2021/2	Coria Céspedes Emilio	20939819208	987	29965,96	----	631/2021

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2022 N° 23042/22 v. 11/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Se hace saber también que la mercadería se encuentra destinada conforme Ley 25.603 y Art. 448 del C.A.

SUMARIO	CAUSANTE	MULTA MÍNIMA	INFRACCIÓN LEY 22.415
093-SC-167-2018/9	GABRIEL, EDWIN ARTURO	\$ 18.366,17	ART. 987
093-SC-169-2018/5	SORIA, DIEGO SEBASTIÁN	\$ 156.112,48	ART. 987
093-SC-99-2018/7	OCAMPO, VIVIANA ELIZABETH	\$ 36.300,20	ART. 986
093-SC-132-2018/8	RAMOS SAUNA, YOLANDA	\$ 55.314,59	ART. 986 Y 987
093-SC-136-2018/6	CASTILLO, GISELA ADRIANA	\$ 139.366,85	ART. 986 Y 987
093-SC-134-2018/K	BARRI, CLAUDIA JUDITH	\$ 54.018,16	ART. 986 Y 987
093-S-C-100-2018/7	PABLO AYMA, OSCAR	\$ 39.237,85	ART. 986
093-SC-3-2020/2	SALAS, GISEL DE LOS ANGELES	\$ 226.500,61	ART. 987
093-SC-125-2018/K	MORALES, ROMINA PAOLA	\$ 117.327,44	ART. 986 Y 987
093-SC-127-2018/6	ORDONEZ, HECTOR ALEXANDER	\$ 70.583,73	ART. 986 Y 987
093-SC-101-2018/5	MAMANI FERNANDEZ, ROSMERY	\$ 32.086,51	ART. 986
093-SC-102-2018/3	ADUVIRI QUEA, EFRAIN	\$ 20.742,97	ART. 986
093-SC-176-2018/9	ZUÑIGA ACHO, ANDREA	\$ 55.804,94	ART. 987
093-SC-173-2018/4	MARTINEZ, ELIANA ALEJANDRA	\$ 39.613,32	ART. 987
093-SC-97-2018/0	RODRIGUEZ VELASQUEZ, ROSMERY FRANCISCA	\$ 62.661,06	ART. 986
093-SC-129-2018/2	TORREZ VARGAS, FRANZ	\$ 39.905,83	ART. 986 Y 987
093-SC-166-2018/0	LUNA, JORGE ENRIQUE	\$ 44.943,11	ART. 987

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2022 N° 22967/22 v. 11/04/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTARTÍDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II MARIA AGUSTINA FORTI (MI 29.258.545) DEL CONTENIDO DEL MTO JSM 388/22. REL MTO DBE 192/22 (21FEB22) Y SIG MTO (S) JSM 292/22 (16FEB22) Y JSM 3231/21 (29DIC21), SE REPROGRAMA FECHA DE PRESENTACIÓN DE (MI 29.258.545 – CE 89.140), PARA EL 181030ABR22, MANTENIENDO FIRME LO SOLICITADO EN MTO (S) DE MARRAS”.

German Carlos Wacker. Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 11/04/2022 N° 22847/22 v. 13/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh) de nombre ANABP 01 obtenida por Western Australian Agriculture Authority.

Solicitante: Western Australian Agriculture Authority.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Característica	ANABP 01	GALA
Fruto, tamaño	Medio a grande	Pequeño a medio
Fruto, color del fondo de la piel	Amarillo	Verde
Fruto, Matiz superpuesto	Púrpura	Rojo
Fruto, época de maduración para consumir	Tardía a muy tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 11/04/2022 N° 23008/22 v. 11/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-237-APN-SSN#MEC Fecha: 07/04/2022

Visto el EX-2022-12071737-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "SEPELIO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

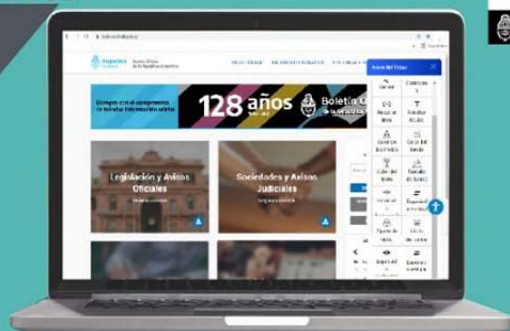
NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/04/2022 N° 22863/22 v. 11/04/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Argentina unida





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 463/2021 DI-2021-463-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2018-37895230-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-37923208-APN-DGD#MT del EX-2018-37895230-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado en fecha 9 de mayo de 2017 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 9 del IF-2018-37923208-APN-DGD#MT del EX-2018-37895230-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado en fecha 28 de febrero de 2018 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1518/16 "E" en los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-37923208-APN-DGD#MT del EX-2018-37895230-APN-DGD#MT celebrado en fecha 9 de mayo de 2017 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 9 del IF-2018-37923208-APN-DGD#MT del EX-2018-37895230-APN-DGD#MT celebrado en fecha 28 de febrero de 2018 entre el SINDICATO DE

TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa BINGO ORO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1518/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22401/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 464/2021
DI-2021-464-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-71979907- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 2/5 del Expediente N° 2.796,931/18 agregado como foja 8 al Expediente N° 1.792.006/18 digitalizado bajo CD-2019-73048236-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75 con las vigencias y detalles allí previstos.

Que asimismo corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por las partes en el artículo tercero del instrumento en estudio, en cuanto establece que se implementara una "cláusula gatillo" a partir del 1 de abril del año 2019 dado que no resulta acorde a la legislación vigente aplicable a la materia.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas en la cláusula segunda del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en lo que refiere a lo pactado en la cláusula cuarta por la que se pacta un aporte solidario se debe tener presente que el plazo de vigencia del mismo deberá estar limitado al plazo de vigencia del presente acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en fojas 2/5 del Expediente N° 2.796,931/18 agregado como foja 8 al Expediente N° 1.792.006/18 digitalizado bajo CD-2019-73048236-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES 5por la parte empresaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22402/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 465/2021
DI-2021-465-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2021-60597997- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 309/317 de la CD-2021-60628122-APN-DGD#MT del EX-2021-60597997- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la UNIVERDIDAD DEL ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA, la FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA

ARGENTINA, la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 469/06.

Que en relación a la contribución patronal que surge de la cláusula quinta inciso b, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la UNIVERDIDAD DEL ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA, la FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA ARGENTINA, la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO, por la parte empleadora, que luce en las paginas 309/317 de la CD-2021-60628122-APN-DGD#MT del EX-2021-60597997- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 469/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 466/2021
DI-2021-466-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-47554330- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme paginas 15/17 del IF-2019-47601887- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado por las mencionadas partes en las actas de audiencia obrantes en el IF-2019-59062424-APN-DNRYRT#MPYT y solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen, suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 19/37 del IF-2019-47601887-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF-2019-47601887- -APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47554330- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 15/17 y 19/37 del IF-2019-47601887- -APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47554330- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el artículo 1º de la presente Disposición, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22414/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 467/2021
DI-2021-467-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2018-38372949-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-38447475-APN-DGD#MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°1153/10 E, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA),, que lucen en las páginas 3/7 del IF-2018-38447475-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°1153/10 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22415/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 469/2021
DI-2021-469-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-54336601-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 18/20 de la CD-2019-57313046-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia (Expediente papel N° 1.780.304/17), obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°232/97 E, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 18/20 de la CD-2019-57313046-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia (Expediente papel N° 1.780.304/17), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°232/97 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22416/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 470/2021
DI-2021-470-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-22263735- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/10 del IF-2019-22363046-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22263735- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y su anexo, celebrado con fecha 22 de enero de 2019, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SMATA-, por la parte sindical y la

empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados en el acuerdo en estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su anexo, obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-22363046-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22263735- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado el 22 de enero de 2019, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SMATA-, por la parte sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 471/2021
DI-2021-471-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-56858693- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/17 del IF-2019-56921661-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56858693- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SMATA-, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan la contratación de personal por tiempo determinado, a fin de responder a necesidades extraordinarias, bajo la modalidad de contratación a plazo fijo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E", ante pico de producción para el abastecimiento de nuevos mercados, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados en el acuerdo en análisis.

Que en atención a los términos pactados en el acuerdo traído a estudio, se le hace saber a las partes que deberán tener presente lo estipulado en los artículos 93 a 95, siguientes y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, en audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2019, acta obrante en el IF-2019- 91915315-APN-DNRYRT#MPYT, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SMATA-, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, que luce en las páginas 15/17, del IF-2019-56921661-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56858693- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N°14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22419/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 472/2021
DI-2021-472-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-59009217- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, cuyo Expediente Original en papel fuera el N° 1-2015-1777888-2017, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 14/24 de la CD-2019-59300365-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-59009217- -APN-DGDMT#MPYT, obra el instrumento de fecha 27 de diciembre de 2017, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES conjuntamente con las empresas CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, y COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LTDA., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido instrumento, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, con vigencia a partir del 1° de Octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, Rama bebidas sin alcohol, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, no obstante ello, respecto al carácter de las asignaciones pactadas en el punto Séptimo del acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES conjuntamente con las empresas CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, y COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA IRIS LTDA., por la parte empleadora, obrante en las páginas 14/24 de la CD-2019-59300365-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-59009217- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento aprobado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22420/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 474/2021
DI-2021-474-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2018-37330939-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-37529460-APN-DGD#MPYT del EX-2018-37330939-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1197/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-37529460-APN-DGD#MPYT del EX-2018-37330939-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-37529460-APN-DGD#MPYT del EX-2018-37330939-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1197/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22421/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 475/2021
DI-2021-475-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Ex-2019-75613127-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 a 11 del IF-2019-75723565-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-75613127-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo y Anexos celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES – F.O.M.M.T.R.A , por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que posteriormente, en las páginas 3 a 5 del IF-2019-75731583-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-75616921-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, surge agregado otro acuerdo celebrado entre las mismas partes con fecha 24 de Mayo 2019.

Que cabe dejar asentado que de acuerdo a Resolución SGTYE#MPYT N° 42/2018, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A), ha cambiado su denominación social, pasando en adelante a denominarse “FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.)”.

Que en los citados Acuerdos, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 “E”, con las modalidades obrantes en los textos al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio se circunscribe al personal representado por la asociación sindical signataria que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el citado Convenio.

Que respecto a la contribución extraordinaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos los Acuerdos.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexos que lucen en las páginas 3 a 11 del IF-2019-75723565-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-75613127-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES – F.O.M.M.T.R.A por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

ARTICULO 2.- Declárese homologado el Acuerdo y Anexos que lucen en las páginas 3-5 del IF-2019-75731583- APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-75616921-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES – F.O.M.M.T.R.A por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos que lucen en las páginas 3 a 11 del IF-2019-75723565-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75613127- APN-DGDMT#MPYT, y páginas 3-5 del IF-2019-75731583- APN-DGDMT#MPYT del Ex -2019-75616921- APN – DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22423/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 476/2021

DI-2021-476-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2018-53926351-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-07401958-APN-DGDMT#MPYT del EX2019-07318531-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/7 del IF-2019-07401958-APN-DGDMT#MPYT del EX2019-07318531-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), excluyendo la cláusula tercera del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22425/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 477/2021
DI-2021-477-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 de la CD-2019-70776774-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, en las páginas 3/7 del IF-2019-00713483-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00645514-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 3/7 del IF-2019-00662042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00644878-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, obran 3 Acuerdos junto a sus Anexos I que han sido celebrados con fecha 10 de abril de 2018, 1° de Noviembre de 2018 y 5 de Diciembre de 2018, respectivamente, entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (N.A.S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe tener presente que el expediente originado en soporte papel bajo el N° 1.794.218/18, ha sido digitalizado conforme al Art. 2 del Decreto 1131/2016, transformándose en el Expediente Electrónico EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, continuando su tramitación por el mismo.

Que mediante los textos negociales referidos las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 692/05 "E", bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (N.A.S.A.), por el sector empleador, que lucen en las páginas 3/5 de la CD-2019-70776774-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (N.A.S.A.), por el sector empleador, que lucen en las páginas 3/7 del IF-2019-00713483-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00645514-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (N.A.S.A.), por el sector empleador, que lucen en las páginas 3/7 del IF-2019-00662042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00644878-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y Anexos obrantes en las páginas 3/5 de la CD-2019-70776774-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, en las páginas 3/7 del IF-2019-00713483-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00645514-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 3/7 del IF-2019-00662042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00644878-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-69385308-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22872/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 518/2021
DI-2021-518-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-55965151-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 07 de junio de 2019 (obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-56143395-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1390/14 "E" entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte sindical, y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.)

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1390/14 "E", con vigencia desde el 01 de junio de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que en atención a la oposición manifestada por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en la audiencia de ratificación celebrada el 12 de julio de 2019, deberá estarse a lo establecido en el artículo 91 in fine del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1390/14 "E".

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Secretaría de Modernización de la Jefatura de Gabinetes tomó la intervención que le compete.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que resulta menester dejar aclarado que conforme lo oportunamente dispuesto mediante Disposición DNRT N° 2 de fecha 09 de enero de 2015, no corresponde fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 07 de junio de 2019, celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por la parte sindical, y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-56143395-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-55965151-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 07 de junio de 2019, obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-56143395-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-55965151-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1390/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22306/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 516/2021
DI-2021-516-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-71892832-APN-DGDMT#MPYT, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 5/13 del IF-2019-72017748-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71892832-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la empresa SULLAIR ARGENTINA SA por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los agentes negociales pactan nuevos aumentos salariales, los que regirán a partir de julio de 2019, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo para todo el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1290/12 "E" .

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte sindical y la empresa SULLAIR ARGENTINA SA por la parte empresaria, obrante a páginas 5/13 del IF-2019-72017748-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71892832-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1290/12 "E"

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22318/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 537/2021
DI-2021-537-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-66651386-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/12 de la CD-2019-67395219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66651386-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 11 de enero de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en tal sentido, se deja indicado que el presente acuerdo resultará de aplicación exclusivamente al personal representado por la entidad sindical firmante conforme a los alcances de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de enero de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 4/12 de la CD-2019-67395219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66651386-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 4/12 de la CD-2019-67395219-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66651386-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 517/2021
DI-2021-517-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-66210905-APN-DGDMT#MPYT, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a página 17 y 18 de la CD-2019-68234733-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019- 66210905-APN-DGDMT#MPYT obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION Seccional Rio Negro, por la parte sindical y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA.) por la parte empleadora, ratificado por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION según IF-2019-70003249-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019- 66210905-APN-DGDMT#MPYT, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo los presentes Acuerdos las partes pactan condiciones salariales a partir del mes de junio de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1246/11"E" conforme anexo y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004)

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION Seccional Rio Negro, por la parte sindical y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA.) por la parte empleadora, obrantes a página 17 y 18 de la CD-2019-68234733-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019- 66210905-APN-DGDMT#MPYT, ratificados por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION según IF-2019-70003249-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019- 66210905-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1246/11"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22320/22 v. 11/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 443/2021
DI-2021-443-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el EX-2019-97666775-APN-DGDMT#MPYT del registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5, 7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,45,47 y 49 del IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 51/53 del IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obran los acuerdos y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa en los términos del Decreto N° 665/19, conforme los lineamientos estipulados.

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del primero de los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los textos convencionales traídos a estudio son concertados para la Rama Bebida del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 5, 7,9 ,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,45,47 y 49 del IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97666775-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), por la parte empleadora, que luce en las páginas 51 y 53 del IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97666775-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y anexos que lucen en las páginas en las páginas 5, 7,9,11,13, 15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,45,47 y 49 y en las páginas 51 y 53 del IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97666775-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 22321/22 v. 11/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 461/2021
DI-2021-461-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-101324957- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del IF-2019-101383833-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101324957- -APN-DGDMT#MPYT, obra agregado el acuerdo y escala salarial suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representación de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir el presente expediente a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en páginas 7/8 del IF-2019-101383833-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101324957- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 7/8 del IF-2019-101383833-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101324957- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 462/2021
DI-2021-462-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el EX-2019-53168051- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 y 10 del IF-2019-53198017-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53168051- -APN-DGDMT#MPYT, obra agregado el acuerdo y escala salarial suscriptos entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir el presente expediente a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/9 y 10 IF-2019-53198017-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53168051- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 8/9 y 10 IF-2019-53198017-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53168051- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

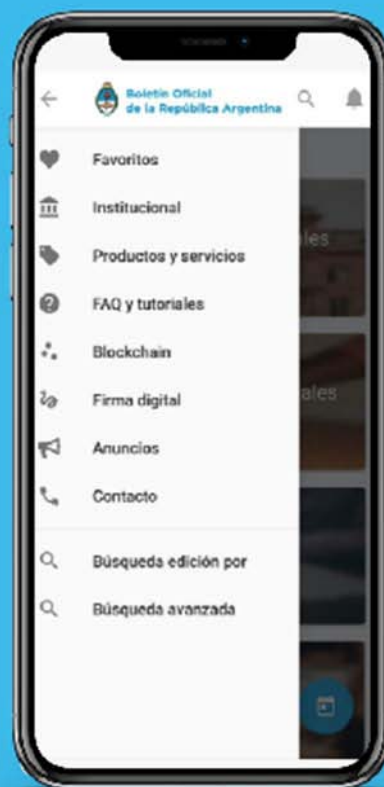
e. 11/04/2022 N° 22325/22 v. 11/04/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma
gratuita desde:**





Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución Sintetizada 455/2022

RESOL-2022-455-APN-DE#AND FECHA 07/04/2022 EX-2022-29361387- -APN-DNIPD#AND

El Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha resuelto: ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el 31 de mayo de 2022 inclusive, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución AND N° 249, de fecha 14 de marzo de 2022. ARTÍCULO 2°.- Convóquese a Audiencias Públicas en el marco de la Consulta Federal impulsada por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con el objeto de promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. ARTÍCULO 3°.- Las Audiencias Públicas se celebrarán en forma presencial entre los días 2 de mayo de 2022 y el 31 de mayo de 2022, según el siguiente cronograma: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual, los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. ARTÍCULO 4°.- El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03 y según los lineamientos y condiciones que se difundirán y comunicarán a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. ARTÍCULO 5°.- Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. ARTÍCULO 6°.- Establécese que podrá participar en las Audiencias Públicas toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A los fines de su participación, tanto las personas humanas como las jurídicas, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Participantes que se encontrará disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, debiendo cumplir con la totalidad de requisitos allí establecidos. Completos y validados los mismos por esta Agencia, se remitirá constancia fehaciente de registro e inscripción, instrumento que autorizará a los participantes a formar parte de las exposiciones orales de las Audiencias Públicas que se realicen. ARTÍCULO 7°.- Habilitar a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web citada en el artículo precedente. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. ARTÍCULO 8°.- Son requisitos para la participación en calidad de oradores de las Audiencias Públicas: - Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto conforme Artículo 6°. - Podrá acompañarse, asimismo, toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar, según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nuevaley>, o podrá remitirse a la casilla de correo electrónico nuevaley@andis.gob.ar, bajo formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (ciudad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. ARTÍCULO 9°.- En la Audiencia Pública tanto las personas humanas como los representantes de las personas jurídicas, organizaciones y/o entidades interesadas, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos.

ARTICULO 10°.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley> en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la finalización de la última de las Audiencias Públicas dispuestas. ARTICULO 11°.- Publíquese la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina; en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. ARTÍCULO 12°.- Hágase constar en la publicación la siguiente información: i.- Autoridad convocante: AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. ii.- Objeto: Promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. De acuerdo con lo definido en el Artículo 1° de la presente Resolución. iii.- Procedimiento: Se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003. iv.- Área de Implementación: Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. v.- Lugares, fechas y horas de las Audiencias: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. vi.- Participación: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoquen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un (1) solo orador en su nombre. vii.- Inscripción: Quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, en el Registro de Participantes en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como oradora u orador en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, identificando el/los ejes temáticos a abordar. Asimismo, podrán realizar sus aportes o remitir informe complementario según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, o bien, podrán ser remitidos a la casilla de correo electrónico: nuevaley@andis.gob.ar, en formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (ciudad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. viii.- Autoridades: Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. ix.- Resultados: La autoridad convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. x.- Difusión: La convocatoria a las Audiencias Públicas se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, y en las redes sociales de la misma. ARTÍCULO 13°.- Invítese a participar a la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, organizaciones de y para personas con discapacidad, autoridades gubernamentales provinciales, organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculen con la temática, sindicatos, universidades, y todos aquellos sectores clave vinculados con la temática de la discapacidad. ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Firmado: Fernando Gastón Galarraga, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Discapacidad.

Claudia Marisa Ceci, Secretaria Privada, Dirección Ejecutiva.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Referencia: Convocatoria a Audiencia Pública - RESOL-2022-455-APN-DE#AND - EX-2022-29361387- - APN-DNIPD#AND

La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD convoca a Audiencias Públicas en el marco de la Consulta Federal impulsada por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con el objeto de promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. Las Audiencias Públicas se celebrarán en forma presencial entre los días 2 de mayo de 2022 y el 31 de mayo de 2022, según el siguiente cronograma: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual, los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03 y según los lineamientos y condiciones que se difundirán y comunicarán a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. Establécese que podrá participar en las Audiencias Públicas toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A los fines de su participación, tanto las personas humanas como las jurídicas, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Participantes que se encontrará disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, debiendo cumplir con la totalidad de requisitos allí establecidos. Completos y validados los mismos por esta Agencia, se remitirá constancia fehaciente de registro e inscripción, instrumento que autorizará a los participantes a formar parte de las exposiciones orales de las Audiencias Públicas que se realicen. Habilitar a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 hasta las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web citada en el artículo precedente. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. Son requisitos para la participación en calidad de oradores de las Audiencias Públicas: - Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto conforme Artículo 6°. - Podrá acompañarse, asimismo, toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar, según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, o podrá remitirse a la casilla de correo electrónico nuevaley@andis.gob.ar, bajo formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (cuidad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. En la Audiencia Pública tanto las personas humanas como los representantes de las personas jurídicas, organizaciones y/o entidades interesadas, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos. El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley> en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la finalización de la última de las Audiencias Públicas dispuestas. i.- Autoridad convocante: AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. ii.- Objeto: Promover una efectiva participación ciudadana y debatir de

forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar un proyecto de Ley de Discapacidad en la República Argentina, en reemplazo del régimen establecido por la Ley 22.431. De acuerdo con lo definido en el Artículo 1° de la presente Resolución. iii.- Procedimiento: Se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003. iv.- Área de Implementación: Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. v.- Lugares, fechas y horas de las Audiencias: - Región Patagonia: Ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, los días 02 y 03 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Centro: Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, los días 05 y 06 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noroeste Argentino (NOA): Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 11 y 12 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Cuyo: Ciudad de San Juan, provincia de San Juan, los días 16 y 17 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Región Noreste Argentino (NEA): Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 23 y 24 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). - Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los días 30 y 31 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). Se realizará una Audiencia Pública de modo virtual los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las nueve horas (09:00 hs). A través de la página de internet de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, se publicarán los lugares y horarios donde se llevarán a cabo las mismas. Las audiencias contarán con todas las herramientas de accesibilidad y apoyos necesarios para asegurar una participación efectiva e inclusiva. Asimismo, se transmitirán en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la mencionada página de internet. vi.- Participación: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoquen un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la discapacidad. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de un (1) solo orador en su nombre. vii.- Inscripción: Quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 8 de abril de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 29 de mayo de 2022, en el Registro de Participantes en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. El Registro se cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de cada Audiencia Pública. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como oradora u orador en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, identificando el/los ejes temáticos a abordar. Asimismo, podrán realizar sus aportes o remitir informe complementario según el formato y modalidad estipulado en el formulario disponible en la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, o bien, podrán ser remitidos a la casilla de correo electrónico: nuevaley@andis.gob.ar, en formato Word con las siguientes características: tipo de letra Arial, tamaño: 12, texto sin justificar, interlineado simple, denominación del archivo "AUDIENCIA PUBLICA (ciudad) EJE (el elegido o caso contrario VARIOS) Orador N° (el asignado en el orden para exponer)". Todo archivo que no reúna las características antes mencionadas no será tratado. viii.- Autoridades: Las Audiencias Públicas serán presididas por el señor Director Ejecutivo y por el señor Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. ix.- Resultados: La autoridad convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>. x.- Difusión: La convocatoria a las Audiencias Públicas se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley>, y en las redes sociales de la misma.

Firmado: Fernando Gastón Galarraga, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Discapacidad.

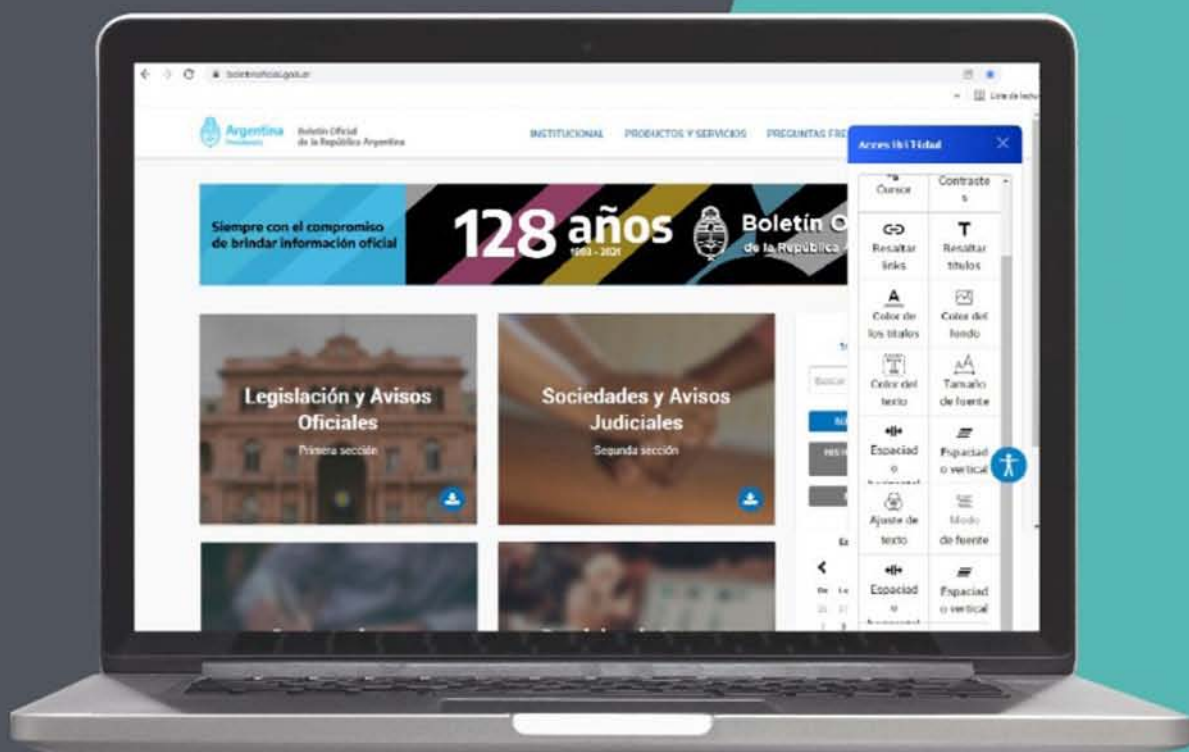
Claudia Marisa Ceci, Secretaria Privada, Dirección Ejecutiva.

e. 08/04/2022 N° 22694/22 v. 11/04/2022

The image shows a digital signature interface. On the left, a blue banner reads "FIRMA DIGITAL" and "www.boletinoficial.gob.ar". Below it is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, a browser window displays a document titled "BOLETÍN O de la República". A blue box highlights a "Validar todas" button and a "Firmado por Boletín Oficial" status. The document header includes the date "Buenos Aires, martes, 17 de agosto de 2021", the section "Primera Sección", and "Legislación y Avisos Oficiales". A "SUMARIO" label is visible at the bottom right.



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

